

463



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y SU
REESTRUCTURACIÓN DEL MINISTERIO
PÚBLICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

GLORIA SOLÍS GARCÍA

ASESOR:

LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TENGO MUCHAS RAZONES PARA AGRADECER A TODOS MIS SERES
QUERIDOS EL LOGRO QUE HE ALCANZADO AL CONCLUIR ESTE
MODESTO TRABAJO; POR LO QUE A TODO ELLOS SE LOS DEDICO:**

A DIOS:

**Al todo poderoso, al ser supremo
que ilumina los senderos de la vida;
le doy gracias infinitas por haberme
permitido realizar este sueño.**

A MIS PADRES:

**Por haberme dado la vida,
por su apoyo y creer siempre en mi.
Gracias por compartir conmigo tristezas y
alegrías, por su gran apoyo, ayuda e impulsarme
a seguir adelante.
Por todo el amor y la ternura incondicional que
siempre me han brindado.
Sirva el presente como humilde reconocimiento a
sus sacrificios y desvelos por lograr que su hija
llegara a culminar esta etapa de su vida.
GRACIAS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo moral y fraternal que me brindaron para no desmayar en mis propósitos y tener fe en mí para continuar adelante.

Esperando que la presente les sirva como ejemplo de que tarde o temprano hay que llegar a las metas que se proponen, buscando ser siempre personas de provecho.

A MI HERMANO MARGARITO:

En esta pequeña dedicatoria te agradezco el estímulo y la confianza que me has brindado y que han influido en mi vida.

Por que con tu ejemplo me has enseñado a ser tenaz y persistente en mis metas y gracias a tu apoyo, sin ti no habría llegado a culminar mi meta tan anhelada.

GRACIAS.

A MI HONORABLE CUERPO DE SINODALES:

Quienes me habrán de impulsar hacia delante, ofreciéndoles desde ahora el mejor de mis empeños por no defraudarlos.

A MI QUERIDA ENEP CAMPUS ARAGON:

Por la valiosa oportunidad de superación que me ha brindado

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL
Y SU
REESTRUCTURACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

1

CAPITULO PRIMERO

CREACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- PRECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

3

1.1.- PRINCIPALES CIUDADES ANTIGUAS DONDE SE EMPEZÓ A CONOCER
DEL MINISTERIO PUBLICO

4

1.2.- LA PROCURADURÍA SOCIAL

12

1.3.- EL ATTORNEY GENERAL ANGLO AMERICANO

13

1.4.- EL FLORECIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO COMO INSTITUCIÓN
EN MÉXICO; ASÍ COMO SU EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

15

1.5.- LAS PRINCIPALES ÉPOCAS ANTIGUAS

15

1.6.- LAS PRINCIPALES REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL MINISTERIO PUBLICO
EN MÉXICO

18

1.7.- LA CARTA MAGNA DE 1917 Y EL MINISTERIO PÚBLICO

22

1.8.- FUNDAMENTO ACTUAL

24

1.9.- CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

25

CAPITULO SEGUNDO

UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO

2.1.- POLICÍA JUDICIAL

29

2.1.1.- PRECEDENTES HISTÓRICOS

29

2.1.2.- FUNDAMENTO LEGAL

30

2.1.3.- CONCEPTO DE POLICÍA JUDICIAL

31

2.1.4.- NECESIDAD DEL AUXILIO DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA TAREA
PERSECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO

31

2.1.5.- EL ORIGEN DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL Y FORMA
DE LLEVAR A CABO SU SOLICITUD

32

2.1.6.- INFORMES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	34
2.2.- SERVICIOS PERICIALES	41
2.2.1.- FUNDAMENTO LEGAL	41
2.3.- NECESIDAD DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO	43
2.4.- ESPECIALIDADES PERICIALES	44
2.4.1.- DIFERENTES DISCIPLINAS AUXILIARES	46
2..5.- COORDINACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DE LOS PERITOS AUNADOS AL REPRESENTANTE SOCIAL PARA UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	56

CAPITULO TERCERO

PANORAMA ECUMÉNICO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1.- EL DISTRITO FEDERAL Y EL ÁREA METROPOLITANA	59
3.2.- EL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD	60
3.3.- LOS MEDIOS Y CARGAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA CAPITALINA	62

CAPITULO CUARTO

LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y SU REESTRUCTURACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

4.1.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN ANALOGÍA EN EL EMERGER DE NUEVAS NECESIDADES SOCIALES	66
4.2.- LA FORMACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL DISTRITO FEDERAL, PRIMER PASO PARA LA REESTRUCTURACIÓN	70
4.3.- LA PROFESIONALIZACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL CON EL APOYO DE CUERPOS ESPECIALES COMO EL FBI. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (QUÁNTICO VIRGINIA) Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO	76
4.4.- DEPARTAMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	79

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	PAGINA
4.5.- LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	80
4.6.- LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICA EN EL ACUERDO A/003/99	81
4.7.- PROPUESTA	85
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	102

INTRODUCCIÓN

La actualización constante y la reestructuración del Ministerio Público así como de sus auxiliares mejoraría la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

Ahora bien, se considera que todo proceso de cambio debe de partir del conocimiento y reconocimiento de la evolución social, lo que sirve para mejorar los aspectos negativos de dicha Institución.

La gran trayectoria que ha tenido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pretende responder a las necesidades de una sociedad que sufre constantes cambios, por lo que debe estar la procuración de justicia en una evolución constante para así poder estar a la par.

Conforme a lo mencionado anteriormente es el momento de razonar y hacer una autocrítica, si en realidad se esta llevando a cabo una verdadera impartición de justicia conforme a lo que nuestra sociedad nos pide, dado alto índice de delincuencia que se vive en estos tiempos.

Debido a que se ha dado el caso que hasta las mismas autoridades se encuentren coluidas con los mismos delincuentes, cada día la delincuencia está mejor organizada, tienen mejores armas y en ocasiones los delitos cada vez son con más violencia.

Todo esto se debe muchas veces a una mala preparación de los Ministerios Públicos y de sus auxiliares, debido a que en ocasiones se da la mala interpretación de los delitos que son consignados a los Jueces y por lo mismo que no se encuentran encuadrados los delitos; en ocasiones los Jueces por falta de elementos los dejan libres debido a que los Ministerios Públicos no realizaron bien sus funciones, por lo que es indispensable que se les dé una constante capacitación continúa y valorar el trabajo de cada uno de sus integrantes. Por los que se les tendrá que realizar pruebas de conocimientos teóricos y prácticos, ya que hoy en día los Ministerios Públicos se dedican a la investigación de un solo delito, sin que exista la base que sustente esto; ya que su base principal de dicho Órgano es la experiencia de los años que llevan de servicio.

En múltiples ocasiones la tardanza complica el proceso de investigación y el reflejo de esto es la gran cantidad de Averiguaciones Previas que son enviadas al Archivo General (RESERVA) para estar en la espera a que se aporten mayores datos para la debida investigación y debida integración de dichas indagatorias; por lo que reitero nuevamente que la reestructuración y la capacitación del Ministerio Público y Auxiliares deben de ser constantes para lograr una mejor, pronta y eficaz procuración de justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

CAPITULO PRIMERO

CREACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO PRIMERO

CREACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

I. PRECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

En los principios la persecución de los delitos así como su punición, se observo que todo acto delictuoso se castigaba de la misma manera de cómo hablan cometido su fechoría los malhechores, es decir, que se estaba hablando de que el afectado o familiares de este tenían el derecho de castigar al delincuente, por lo que llamaríamos a esto una venganza particular, lo que conocemos como la Ley del Tallón.

Pero debido a la evolución de la sociedad y los pensamientos sociales y políticos transforman todo lo que pudiera ser nocivo para mantener la paz y el orden que debe de tener toda sociedad y haya una armonía sana.

Debido a la necesidad de los gobernados de tener una garantía que salvaguarde su ente como persona así como sus bienes, sus derechos de libertad y tranquilidad así como el de su familia, surge la necesidad de crear una institución eficaz, confiable y apta de la cual hoy tenemos el conocimiento que se llama Ministerio Publico, es el órgano especializado de mantener la seguridad y la defensa del ciudadano así como los intereses de la comunidad en general, es el que lucha por un derecho que haya sido quebrantado del cual busca su reparación, es imparcial en la búsqueda de la justicia, en la época actual el tiene el privilegio de participar en la actividad penal y en su prosecución en la secuela procesal para obtener el resarcimiento del daño causado a la sociedad por los delitos cometidos a Manos de los delincuentes o bien por esclarecer los hechos que puedan ayudar a agilizar la inocencia del procesado o inculpaado, por lo que el Ministerio Publico es una institución de buena fe, por lo que debemos de entender que protege los intereses individuales y de la colectividad social no importando su estado físico, mental ni importando la clase social a la que pertenezcan por lo que vigila que las leyes se cumplan conforme están establecidas para que sean de pronta, expedita y debida prosecución e impartición de justicia; dado todo lo anterior debemos de tener un estudio para lo cual debemos de ingresarnos un poco a la historia de los cuales mencionaremos algunos lugares en donde se tienen antecedentes del Ministerio Público y saber su evolución de lo que enseguida me referiré.

1.1 PRINCIPALES CIUDADES ANTIGUAS DONDE SÉ EMPEZO A HABLAR DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público es una institución muy importante su nacimiento algunos autores lo enmarcan en la antigua organización de Grecia y Roma, en la Italia Medieval, la corriente predominante lo sitúa en el derecho francés y español.

En primer termino me referiré a Grecia debido a que algunos autores consideran que esta es la cultura en donde hay el antecedente más arcaico sobre la iniciación del Ministerio Público.

Debido que para el derecho griego la figura principal era el Arconte, el cual fue una magistratura que surgió aproximadamente en el año 683 A. C., fue el magistrado que representaba al ofendido y a su familia en los juicios o por incapacidad o negligencia de estos.

La acusación privada se fundó en la idea de la venganza que fue originalmente el primitivo medio de castigar. El ofendido por el delito cumplía a su modo, con la noción de justicia, haciéndola por su propia mano. La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales. "Su antecedente histórico se pretende encontrarlo en los Termosteti que tenían en el derecho griego la misión de denunciar los delitos ante el Senado o la Asamblea del pueblo para que designara a un representante que llevara la voz de la acusación".¹

Por ningún motivo se debe de dejar de hablar de una de las culturas más importantes como la romana, ya que debido a ésta tenemos el inicio del derecho; por lo que el derecho romano se integro con diferentes instituciones jurídicas, creadas desde sus inicios de está gran civilización.

En el derecho romano el antecedente inmediato es los "JUDICES QUESTIONES", funcionarios que tenían atribuciones que fuera de manera exclusiva sancionar a los delincuentes; ese es el único antecedente histórico que encontramos en la Ley de las Doce Tablas (450 A. C.)

Se dice que "el Procurador del Cesar, de que habla el Digesto en el Libro Primero, Título Décimo Noveno, se ha considerado como antecedente de la institución, debido a que dicho Procurador, en representación del Cesar tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre éstos para que no regresaran al lugar en donde habían sido expulsados".

¹ GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, Derecho de Procedimientos Penales, ED. Porrúa, México 1974, Pág. 88.

En la época del Derecho Romano, algunos autores como el maestro FRANCO VILLA, dicen que el germen del Ministerio Público se encuentra en la acusación popular o el procedimiento de oficio".

Guillermo Colín Sánchez respecto a esta institución refiere lo siguiente "existía una actividad semejante a la del Ministerio Público porque éstos funcionarios tenían facultades de comprobar hechos delictuosos, pero esta apreciación no es del todo exacta ya que sus atribuciones características eran netamente jurisdiccionales."²

Los hombres más insignes de Roma como Gastón y Cicerón, tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. Más tarde se designaron Magistrados a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, como los **curiosi** o **irenarcas** que propiamente desempeñaban servicios policíacos.

Más con la acción popular, surgen los delictiva privada, a quienes les correspondía un proceso privado en el que el juez tenía el carácter de mero árbitro y así mismo los delicta pública a quienes se les llevaba un proceso penal público, que comprendía la cognito, la accatio y un procedimiento extraordinario como lo hace notar Manduca Fracasa "cuando Roma se hizo la ciudad de infames delatores que causando la ruina de íntegros ciudadanos, adquirían honores y riquezas, cuando el romano se adormeció en una indolencia egoísta y ceso de consagrarse a las acusaciones públicas, la sociedad tuvo la necesidad de un medio para defenderse y de aquí nace el procedimiento de oficio, que comprende el primer germen del Ministerio Público en la antigua Roma, representando la más alta conciencia del derecho".³

Guillermo Colín Sánchez, se refiere a las instituciones romanas en la siguiente forma "Eran los sistemas acusatorios en Roma, a saber por los ofendidos, los ciudadanos y los magistrados. De ninguna manera podríamos afirmar que en la Antigua Roma se hubiese tenido idea del Ministerio Público actual y principalmente durante el tiempo de la República, ni tampoco bajo el imperio, los procedimientos de oficio se prohibieron a los magistrados, se establecieron los questores y cuando se les aumentó la competencia para intervenir en más casos, simultáneamente se les amplió su jurisdicción; éstos en principio tenían por misión especial buscar a los culpables e informar a los magistrados, pero no de juzgar. Así se les dio más competencia, creándose los questores aerearii a cuyo cuidado fue confiado el tesoro público; así como del príncipe, llamado Erario o Físico.

² COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, ED. Porrúa, 7ª Edición, México 1981, Pág. 87.

³ V. CASTRO, JUVENTINO, El Ministerio Público en México, ED. Porrúa, México 1999, Pág. 1 y 2.

Estos ejercían su acción contra los deudores del Estado, llegando a tener injerencia en relación con las finanzas en su carácter de defensores del tesoro público, con las persecuciones que ejercieron contra aquellos que dilataban las rentas del Estado".⁴

En lo referente a la Italia Medieval algunos autores coinciden en señalar que el único dato concreto en esta época en lo que se refiere al Ministerio Público lo encontramos con los llamados "SINDICI O MINISTRALES", que propiamente no son el origen del Ministerio Público sino órgano auxiliar que presentaba las denuncias de los delitos.

Se dice que cronológicamente la época medieval comprendió un período largo, la cual establece su origen en el año 476 D. C. Y su fin es el año 1473 D. C., el fenómeno característico de la Edad Media fue el feudalismo, el cual determinaba una justicia de señor a siervo, sin embargo la lucha burguesa, por medio de las municipalidades, va logrando que sus derechos se consignan en cartas o fueros municipales, lo que significó que el derecho de tradición evolucionó hacia el derecho escrito y con un acontecimiento de gran importancia para el constitucionalismo, fue la obligación que impulso la nobleza, para que Juan Sin Tierra firmará la Carta Magna en el año de 1215 que en su Artículo tercero señalaba: "Ningún hombre libre será prendido o hecho prisionero o desposeldo o proscrito, o de cualquier modo destruido, ni se llevara a prisión, excepto tras un juicio legal de sus igualdades y desacuerdo a las Leyes del país."

Las instituciones de la vida feudal europea y el modelo de la producción se implantaron en tierras americanas durante la conquista y la colonización; así como las ideas teórico prácticas de justicia y el derecho del momento.

El autor Díaz de León al respecto dice: Tratan de encontrar el antecedente en la Italia Medieval, porque en esa época y al comienzo de lo que se conoció como proceso inquisitivo, existió la figura del inquisidor, cuyas funciones más que de Ministerio Público eran jurisdiccionales, dado que era el encargado de reunir todo lo que estaba a favor o en contra del acusado, cuyo resultado era examinado más adelante por el Juez criminal; sin embargo, aquí ya se podía hablar de un antecedente del Ministerio Público".⁵

Por lo que se refiere a lo antes citado, diremos que al que se conocía en esos tiempos como el inquisidor no es lo que conocemos como Ministerio Público, aunque su función fue similar a la que en la actualidad se le encomienda a dicha Institución, como es la de reunir las pruebas necesarias en contra de quien infringía la Ley dentro de la sociedad.

⁴ COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO, Op. Cit, Pág. 86.

⁵ DÍAZ DE LEÓN, ANTONIO, Teoría de la Acción Penal, Textos Universitarios S. A., México 1974, Pág. 279 y 280.

Concluyendo en la doctrina hay un poco de confusión por lo que el único dato en concreto en la época medieval en lo relativo al Ministerio Público lo encontramos en la Italia de ese remoto pasado y se refiere a los Síndici o Ministeriales, que eran una autoridad dependiente y colaboradora de los órganos jurisdiccionales a la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos, por ello, no puede decirse que existió una identificación entre ambas instituciones, ni mucho menos que ésta fincara precedente de aquélla.

Es en Francia donde coinciden los doctrinarios que tuvo su origen el Ministerio Público, así como su mayor evolución.

El origen del Ministerio Público data de 1301 a 1303 con la ordenanza que dictó Felipe el Hermoso, ya que en ella se habla claramente de los Procuradores del Rey, como una magistratura que se encargaba de representar los intereses de la corona ante los tribunales, a los cuales se unieron posteriormente a los abogados del Rey, con las mismas obligaciones de los funcionarios judiciales, por lo que tomaron el nombre de Parquet; para distinguirse de los magistrados de Siegue que eran los juzgadores, en la inteligencia de que los Procuradores actuaban principalmente en los procesos penales y los abogados en los de carácter civil, los cuales quedaron debidamente instituidos, disciplinados y encuadrados en cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y 1586. De lo anterior se desprende que el Ministerio Público nació en Francia en el siglo XVI, el cual tuvo a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir en nombre del Estado a los responsables de un delito, intervenir en el período de ejecución de sentencias y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes.

En los crímenes intervino de manera preferente, sobre todo cuando se estimaba que se afectaban los intereses públicos: en los delitos y en las contravenciones sólo actuaba de manera subsidiaria. Se determinaron con precisión las funciones encargadas del Ministerio Público y a la policía judicial, conforme al Artículo 8° del Código de Instrucción Criminal, la policía judicial investigaba los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne las pruebas y las entrega a los Tribunales encargados de sancionarlos. En el Artículo 16 del Código de 3 Brumario expresa que la Policía Judicial se ha instituido para mantener el orden público, la libertad, la propiedad y la seguridad individual, la función de la policía judicial se le atribuyó a los jueces de paz y a los oficiales de gendarmería.

José Antonio González Fernández a la letra dice: " Los prefectos de los departamentos o el prefecto de la policía de París, estaban facultados por sí mismos o con ayuda de oficiales de policía judicial a proceder a la investigación de los delitos, crímenes o contravenciones y pone a los responsables a disposición de los tribunales encargados de juzgarlos ".⁶

⁶ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO, Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ED. D'Mayth S. A. de C. V., México 1996, Pág. 12.

También cuidó el legislador de evitar que el Ministerio Público invadiese las funciones encomendadas a la jurisdicción. Sólo el Procurador del Rey o sus sustitutos se les confiere personalmente estas atribuciones.

Los demás funcionarios del Ministerio Público como el Fiscal General y los abogados fiscales y sustitutos, no pueden desempeñar funciones de Policía ni de control y vigilancia en las actuaciones que se practiquen.

Los procesos verbales formaban el período procedimental, eran de gran utilidad al Ministerio Público para instruirse acerca del ejercicio o no-ejercicio de la acción penal, las diligencias realizadas en esta etapa poseían diferente valor probatorio.

Por lo que se otorga prioridad a las diligencias practicadas por los Agentes del Ministerio Público, marcando así el poder acusatorio de dicha institución en el proceso penal.

El desarrollo de las funciones de la policía judicial, la vigilancia y control de la averiguación quedaba en manos del Procurador General del Tribunal de Apelación, por lo que se establece que hay una Procuraduría encargada de vigilar el desempeño de las funciones del Ministerio público; en esa época y actualmente se puede observar la existencia de una figura similar.

En Francia, el ofendido que no ha logrado que el Ministerio Público ejercite la acción penal, demanda la intervención de las jurisdicciones de segunda instancia por medio del recurso de revisión, por que éstas también forman parte de la policía judicial, la cual no existe en México.

En las infracciones penales no es indispensable que concurra el Ministerio Público con el ofendido, pero en todo caso éste tiene el derecho de vigilar que el proceso continúe su marcha normal.

La legislación francesa ha establecido una incompatibilidad absoluta entre las funciones de acción penal y las funciones de Policía judicial que comprendían la investigación previa.

El autor José Antonio González Fernández a la letra dice: "Tan sólo intervenía el Procurador del Rey en el desarrollo de los procesos verbales de una manera excepcional, cuando se trataba de crímenes flagrantes, con el objeto de evitar que se destruyesen las pruebas y su intervención se reducía a la práctica de las diligencias más indispensables para comprobar el cuerpo del delito y tomar declaraciones de los testigos presenciales, debiendo dar inmediato aviso al Juez de instrucción en turno".⁷

⁷ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO, Op. Cit. Pág. 14.

La intervención del Procurador del Rey era para practicar diligencias por lo que su principal motivo fue el de integrar el delito haciéndolo así del conocimiento del Juez que fuese a seguir el proceso, en la actualidad el Ministerio público es el encargado de perseguir los delitos así como de su debida comprobación; una vez integrados todos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del Sujeto, concluyendo si se ejercitaba acción penal ante el órgano jurisdiccional.

En la época actual, en Francia, la estructura del Ministerio Público se encuentra integrada por el Ministro de justicia, ejerce su autoridad por medio del Procurador General ante la Corte de Casación, él cual actúa como jefe del Parquet, y también por conducto de los Procuradores Generales ante los tribunales de apelación.

Los Parquet son secciones creadas para el ejercicio del Ministerio público, integradas por un Procurador y varios auxiliares sustituibles en los Tribunales de Justicia o sustitutos en los Tribunales de Apelación.

Los Procuradores de la República son los que actúan ante los tribunales de instancia y de grande instancia y todos son auxiliados por un cuerpo de abogados asesores.

Los integrantes del Ministerio Público actúan como magistrados judiciales y como funcionarios administrativos; en el primer caso su labor principal es la de asesorar en el ámbito civil, en cuanto a la tutela de ciertos intereses jurídicos en lo que se refiere a menores incapacitados, en cuanto a los derechos de familia y del estado civil y lo que es más importante aún, intervienen como parte acusadora en el proceso penal y coopera con el Juez de instrucción en la averiguación en los delitos y sólo cuando existe un delito flagrante puede actuar de manera autónoma.

En lo relativo de su actividad como funcionario administrativo, el Ministerio Público representa los intereses del Gobierno ante los tribunales y también proporciona asesoría cuando es de considerarse que hay interés público.

José Antonio González Fernández refiere lo siguiente: " En Francia, en estas dos funciones que en el fondo son contradictorias por parte del Ministerio Público, se ha pretendido su conciliación mediante la aplicación del Artículo 5° de la Ordenanza del 23 de Diciembre de 1958, acogiéndose a una costumbre forense que dispone que los integrantes del Ministerio Público están sujetos a la dirección y control de los jefes jerárquicos, precedidos por el Ministerio de Justicia, pero en la audiencia la palabra es libre o sea que cuando intervienen como parte principal o accesoria en los procesos judiciales, sus alegatos orales no están vinculados a las instrucciones de jerarquía administrativa.⁸

⁸ BARRETO RANGEL, GUSTAVO, Evolución de la Institución del Ministerio Público con Especial Referencia a México. ED. PGR, México 1988, Pág. 13.

Esta disposición deja muy en claro que aunque el superior era un ministerio de justicia, éste no tenía ninguna influencia en las decisiones y mucho menos en la intervención del Ministerio Público en los procesos penales, como podemos observar en la actualidad ya que el Ministerio Público esta subordinado a la autoridad del Procurador de Justicia.

Gustavo Barreto Rangel concluye que: " En la época Napoleónica, con el Código de Instrucción Criminal (1808), el Código Penal (1810) y la Ley de Organización de los Tribunales (1810), se precisaron en forma más clara las características del Ministerio Público y las resume en: la dependencia del Poder Ejecutivo, se considera representante directo de la sociedad en la persecución de los delitos, como una parte integrante de la magistratura".⁹

En conclusión el Ministerio Público tiene su origen en Francia, conforme a lo antes asentado en donde se le otorga el carácter de Representante Social, así como se establece su dependencia del Poder Ejecutivo, desligándolo así del Órgano Jurisdiccional.

En lo tocante a España la cultura creada por los iberos y celtas, sufrió en épocas distintas un dominio de Roma y los visigodos que se postergo por varios siglos, de tal forma que esos intercambios culturales, debido a la relación entre dominante y dominado, tuvieron una incidencia que arrojó como resultado una combinación de aspectos jurídicos de esos pueblos.

Por lo que dicha influencia tuvo sus repercusiones en el ámbito penal y concretamente lo que podríamos llamar el antecedente del Ministerio Público en España en la cual se plasmaba una magistratura para actuar ante los Tribunales, en caso de que no hubiera un interesado que acusara al inculpado; este funcionario era un mandatario particular del monarca en cuya representación actuaba.

La promotora fiscal, existió en España desde el siglo XV tiene su fundamentación en los ordenamientos de Don Juan II, emitidos en Guadalajara, en España en el año de 1436 y en las disposiciones de los Reyes católicos expedidas en Toledo en el año de 1480 y en la cual se confirmo la organización de la promotora y Procuraduría Fiscal, determinando que las denuncias se hicieran precisamente a través de los órganos con el objeto de que los delitos no quedaran sin castigo por defecto de la acusación, otorgándoles así mismo el deber de vigilancia en la ejecución de penas.

⁹ BARRETO RANGEL, GUSTAVO, Op. Cit, Pág. 13.

El 22 de Febrero de 1431 siglo XV Don Juan II había dispuesto que sus procuradores y ninguno de ellos, es decir, no podían acusar a persona alguna ni demandar o denunciar contra ellos cosa alguna en el ámbito civil, ni criminal, sin dar primeramente ante quien debiera conocer de la causa, delator de las acusaciones, demandas y denuncias, lo que debería de hacerse ante escribano público y por escrito para que no pueda negar ni haya duda; Pero esto siempre y cuando no fuere "hecho notorio", es decir, tratándose de delincuentes sorprendidos in flagrante, pues en éste caso los promotores podían denunciar y acusar sin delator; en consecuencia, para que pudiera formular la acusación por el Fiscal, debería proceder delación salvo los casos de flagrancia o pesquisa.

Así como en la actualidad para que pueda proceder la consignación del Ministerio Público al Juez debe preceder, si no es que la persona fue aprehendida in flagrante "Denuncia, Acusación o Querrela" si fuese aprehendido en el momento en que se cometió el delito o materialmente perseguido, esa denuncia, acusación o querrela debe de estar apoyada por declaración de persona digna de que, bajo protesta de decir verdad, la ratifiquen.

Sin olvidar, que si bien es cierto, el hecho de que Don Juan II desde 1436, había dispuesto que hubiese "dos Procuradores Fiscales, promotores para acusar y denunciar los delitos, de tal disposición se desprende indistintamente podía actuar en diversas causas el Procurador Fiscal como promotor y éste como aquél, según la causa de que se trata; no fue hasta el siglo XVI cuando Felipe II, al confirmar que en las audiencias debería de haber dos fiscales dispuso que: Uno asistiera a las causas civiles y otro a las criminales, otorgando al más antiguo elegir la rama que le pareciere y el más nuevo ocupar el cargo que el más antiguo dejare".

Cabe señalar que en las Ordenanzas de Meina de 1494 se menciona a los Fiscales. Los Reyes católicos dispusieron el 21 de julio del mismo año en que intervendrían en las audiencias o ante los alcances del crimen en los casos de apelación que interpusiesen las mancebas de clérigos y otras personas sobre la punición de otros pecados públicos y de otros crímenes y delitos, de tal manera que la justicia se administre, los pecados y delitos públicos no quedarían sin punición ni castigo, así aparece el promotor Fiscal en los procesos penales.¹⁰

Con posterioridad en 4 de Diciembre de 1528 Carlos I, expide una Ley en Toledo mediante la cual se distingue las dos distintas funciones encomendadas a los Procuradores y Procuradores Fiscales: los primeros representantes de la Corona por cuanto a los aspectos fiscales y los segundos como acusadores y perseguidores del delito.

¹⁰ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO, Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tomo I, ED. D' Mayth, México 1996, Pág. 16.

Durante el reinado de Felipe V se tuvo la pretensión de abolir las promotorías en España por Decreto del 10 de Noviembre de 1713, pero la idea no fue bien acogida y se desechó unánimemente por los tribunales españoles.

Por decreto del 21 de Junio de 1926, el Ministerio Fiscal actuó bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

Era una magistratura independiente de la judicial y sus funciones eran movibles, se compuso de un Procurador Fiscal, ante la Corte Suprema de Madrid, auxiliado por un abogado general y otro asistente. Existieron además los Procuradores Generales en cada Corte de Apelación o audiencia provisional ayudado por un abogado general y de otros asistentes.

1.2 LA PROCURADURÍA SOCIAL

En la antigua Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas (U.R.S.S.) la Institución del Ministerio Público fue suprimida por el decreto del 24 de Noviembre de 1917 dado que los Tribunales del Soviet eran considerados como representantes y tutores de los intereses del Estado.

Más por decreto el 28 de Mayo de 1992, con sus reformas del 1º de Enero de 1923, se estableció al Ministerio Público en un cuerpo unitario sujeto a la dependencia del Poder Ejecutivo al cual se le llamo Prokuratura, la que sin perjuicio de sus atribuciones de ejercicio de la acción penal y de la defensa de la legalidad del sistema socialista, conllevaba a facultades que en el panorama jurídico occidental serían jurisdiccionales ya que podía expedir ordenes de aprehensión y dictar la libertad de los ciudadanos detenidos indebidamente.

El nombramiento de los fiscales correspondía a hacerlo al Fiscal General de la desaparecida U.R.S.S. la de los fiscales de las cámaras autónomas, los Fiscales Distritales y urbanos corresponde a los Fiscales de las Repúblicas Federadas, los cuales fueron los primeros que se comentaron, pero estos debían ser confirmadas por el Fiscal General de la desaparecida U.R.S.S. por lo que se desprende que todo lo regía el Fiscal General.

A la fecha todos los países independientes de la desaparecida U.R.S.S. se rigen por sus propios estatutos y organismos fiscales.

1.3 EL ATTORNEY GENERAL ANGLOAMERICANO

Surgió en Inglaterra en 1277 en el que el funcionario era nombrado por el Rey más éste debía ser elegido entre los más destacados eruditos del derecho en el reino, él cual tenía asignaciones específicas, tratar negocios relativos a la potestad real, ser el asesor leal del gobierno y en forma menos relevante se le concedía la capacidad de ejercitar la acción penal respecto de ciertos delitos tributarios y de los que afectaren la salvaguardia del Estado, así mismo y para el auxilio de éste existió un Solicitor General que también dependían directamente del gobierno ya que era miembro del gabinete.

En 1879 se instituyó al funcionario denominado Director of Public Prosecutions que con ayuda de varios abogados designados por el Lord Chancellor-Ministro de Justicia ejecutaba a la acción penal bajo la vigilancia y dirección del Attorney General, cuando se trataba de delitos graves como aquellos que pueden aplicar la pena de muerte y en los que existe interés público.

Dado a su cercanía histórica y política con el Reino Unido de Norteamérica en 1789 conforma a la Ley de la Organización Judicial se acogió al Attorney General, como asesor de los asuntos jurídicos del gobierno Federal.

En la actualidad en "U.S.A." su departamento de justicia es muy complejo, pero en resumen se trata del Attorney General, que es el titular de dicho departamento, asistido por dos auxiliares, el primero nombrado Deputy Attorney General quien tiene a su cargo las oficinas y departamentos que se encargan de la investigación y persecución de los delitos, pues de él dependen tanto las oficina federal de investigaciones (F.B.I) como la división criminal y la oficina ejecutiva de los abogados federales (Executive Office for United States Attorneys) y además la oficina de prisiones federales (Bureau of Prisons).

El segundo llamado Associate Attorney General, que coordina varios departamentos que prestan asesoría al Gobierno Federal en varias materias, como las Leyes antimonopolios, asuntos civiles, protección de los Derechos humanos, los problemas impositivos entre otros, finalmente el Attorney General, dirige en forma inmediata la labor del Solicitor General (Procurador Judicial) quien representa al Gobierno ante la Corte Federal y también coordina las oficinas del asesoramiento jurídico más importantes como la del Consejero legal y las que se refieren a asuntos legislativos, mejoramiento de la administración de justicia, etc.¹¹

¹¹ V. CASTRO, JUVENTINO, Ibidem, Op. Cit. Pág. 19.

Se hace alusión a la tradición jurídica en éste apartado debido a que también tiene gran importancia en la configuración del Ministerio Público en México, ya que si recordamos la reforma que el constituyente de 1917, introdujo en el Artículo 102 de nuestra vigente Carta Magna, expedida el 5 de Febrero del mismo año, fue en donde se creó la atribución para el Procurador General de la República, de ser el consejero jurídico del Gobierno Federal, innovación que tiene su antecedente de la facultad del Attorney General Angloamericano.¹²

La cual consiste de conformidad a lo señalado en la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 1986, al rendir la opinión que sobre la constitucionalidad de los proyectos de Ley, el Presidente de la República le envle para su estudio así como para producir la opinión jurídica sobre los asuntos que ordena el titular del Ejecutivo Federal o llegase a solicitar el funcionario que presida una dependencia de la Administración Pública Federal y el proporcionar el asesoramiento jurídico, en el orden estrictamente técnico y constitucional, respecto de los asuntos que lo requieran por acuerdo del Presidente de la República al ser tratados en reuniones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Atributo extendido por mandato expreso de las constituciones locales y confirmado por las legislaciones orgánicas de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados Federados, por lo que respecta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no es posible decir lo mismo. Ya que no se encuentra con dicha prerrogativa institucional en ninguno de los ordenamientos jurídicos que le han regido desde su aparición legislativa en México, ya que durante el período comprendido de la vigencia de la legislación emitida al respecto, que data desde 1891 a 1910, el Ministerio Público del Distrito Federal y territorios federales era una dependencia del Ejecutivo Federal, a través del Ministerio y posteriormente Secretaría de Justicia a la cual rendía sus informes y acordaba lo conducente y no se constituía en un consejero jurídico del Gobierno del Distrito y territorios federales.

Posteriormente con el advenimiento del Movimiento Revolucionario de 1917 y su consecuente emisión legislativa reguladora de ésta institución, en la cual no se encuentra la mencionada facultad, en su normatividad orgánica dada en 1919 hasta el nuevo Reglamento de la Dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de enero de 1989, por lo que podemos decir que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se integra la Institución del Ministerio Público de ésta circunscripción geográfica es la excepción a la influencia de esa función del Attorney General Angloamericano, lo anterior, tal vez por la complicada y confusa naturaleza jurídica que reviste al Distrito Federal.

¹² BAEZA MELÉNDEZ, FERNANDO, Comentarios a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, La Reforma Jurídica de 1983 en la Administración de Justicia. ED. PGR, México 1994, Pág. 511.

1.4 EL FLORECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN EN MÉXICO, ASÍ COMO SU EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

Bajo éste contexto se perfecciona el análisis histórico que el Ministerio Público ha tenido en atención al desarrollo que ha tenido en México.

Varios tratadistas coinciden en que ésta Institución ha tenido la influencia de tres legislaciones como la Española por lo que respecta al fuero común su vigencia duro hasta casi finalizar el pasado siglo XIX.

En lo concerniente a la Legislación Francesa que determinó la peculiar coordinación del Ministerio Público, la irrefutabilidad del Procurador y de sus agentes y la organización de la Policía Judicial.

Por último se considera a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1917, la que en su Artículo 21 atribuyó la totalidad del ejercicio de la acción penal en forma exclusiva al Ministerio Público y la función de la policía como medio preparatorio del mismo, conforme a todo esto nos obliga a presentar una panorámica más completa de esta figura jurídica a través de las distintas épocas históricas de México.

1.5 LAS PRINCIPALES EPOCAS ANTIGUAS

Comenzaremos con la EPOCA PREHISPANICA; como ya hemos analizado la Institución del Ministerio Público, se origino en Francia aunque se ha unificado con diferentes instituciones que existieron con anterioridad en otros países.

En México podemos encontrar diversas etapas, las cuales fueron evolucionando hasta llegar a lo que representa en la actualidad.

Para el estudio de esta figura podemos considerar como etapas fundamentales, las que a continuación se mencionan la Epoca Prehispanica, antecedentes del Ministerio Público (Etapa Precolonial), antecedentes en México Independiente y la Constitución de 1917 con relación a la Institución de la cual sé esta analizando.

Come ya se sabe que en México existieron diferentes culturas con distintas organizaciones sociales por lo que de igual forma tenían formas determinadas para impartir justicia.

El principal antecedente que tenemos de la impartición de justicia es el Calpulli, dentro de la cual sus miembros se encargaban de llevar ante un Tribunal llamado Tlacatécatl, a las personas que cometieran conductas delictivas.

El tratadista Humberto Benítez Treviño comenta: "El Tribunal de Tlacatécatl tenía en cada barrio un teniente nombrado Teuctli, elegido anualmente por el común del barrio, estos tenían también su juzgado para conocer de las causas de su respectivo Distrito y diariamente iban al Cihuacoatl o al Tlacatécatl para informarte de todo y recibir sus ordenes, además de los Teuctlis había en los mismos barrios unos comisarios de nombre Centectlapixque, los cuales tenían a su cargo cierto número de personas. Eran también nombrados del común del barrio, pero no eran jueces sino meros inspectores que velaban sobre la conducta de las familias que tenían encargadas y daban cuenta a los magistrados de todo lo que ocurría. Bajo las ordenes de los Teuctlis estaban los tequitlatoques que eran los cursores o solicitadores que iban a intimar sus ordenes a los particulares y a citar a los reos y los topiles, que eran los alguaciles que ejecutaban las prisiones que se ofrecían".¹³

Se entiende que no existió una autoridad semejante al Ministerio Público, dado que había diferentes organismos que desempeñaban funciones semejantes como vigilar el orden dentro de la comunidad, la cual debía de rendir informes a otra autoridad del comportamiento de los miembros de una comunidad esto podría ser algo semejante a la acusación o ejercicio de la acción penal.

En la cultura Azteca el derecho conforme al orden social fue muy estricto, en virtud de que se destacó la forma tan estricta de castigar los delitos, las penas que implantaron fueron la horca, el destierro, los azotes, los emplazamientos, corte de miembros y diferentes tipos de castigos crueles.

El Teuctli fue el que realizaba funciones parecidas a las del Ministerio Público, al cual se le encontraba en cada Calpulli, en donde éste sentenciaba en los negocios de poca monta, investigaban hechos poco relevantes dentro de la comunidad y rendía informe diario al Tribunal del Tlacatécatl.

En cada Calpulli había funcionarios denominados Tienetlapiques, que tenían encomendada la vigilancia y cuidado de algunas familias, desempeñando funciones similares al juez de paz, interviniendo en asuntos de menor importancia, hasta éste momento sólo existían autoridades encargadas de vigilar dentro de las comunidades y no de perseguir los delitos.

¹³ BENÍTEZ TREVIÑO, HUMBERTO, Op. Cit. Pág. 17.

También mencionaremos a un alguacil llamado cacauhtin, él cual se encargaba de ejecutar las sentencias y la persona que se encargaba de realizar la tarea de aprehender al acusado tenía el nombre de topilli, esta actividad es el equivalente a lo que hoy en día hace la Policía Judicial.

El tratadista Lucio Mendieta y Nuñez refieren lo siguiente: "En los asuntos penales la tramitación era semejante en los reinos de la Triple Alianza, la persecución de los delitos se llevaban de oficio, era suficiente para iniciarla aún con el simple rumor público, lo mismo en los casos de adulterio que en otros hechos delictuosos".¹⁴

En esta época los Aztecas se reglan por normas para regular el orden y sancionar toda conducta que fuera en contra de las buenas costumbres sociales, por lo que ya se realizaba la persecución de los delitos de forma oficiosa como lo realiza en la actualidad el Ministerio Público.

Otro funcionario de mucha importancia fue el Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, entre sus facultades era la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque por lo general la delegaba a los Jueces, quienes auxiliados por los alguaciles se encargaban de aprehender a los delincuentes la función, del Tlatoani era parecida a la del Ministerio Público, ya que éste tenía la facultad de perseguir a los delincuentes y hacer la acusación correspondiente a los mismos.

Podemos decir que con relación al Ministerio Público no hay un antecedente directo aunque encontramos figuras que podrían ser similares ya que existía una autoridad perseguidora de los delitos, solamente que a diferencia de la institución en estudio dicha autoridad no realizaba las indagatorias y la recopilación de pruebas.

En la época colonial tenemos el acaecimiento de la conquista del pueblo mexicana por la monarquía hispana, en que está envió a sus nuevos dominios las manifestaciones culturales propias, la mezcla de la cultura de oro española con la cultura neolítica autóctona no se produjo por el momento frutos de mestizaje, si no que el conquistador amén de su voluntad, impulsó su lengua, su religión, sus tradiciones, su cultura, su derecho. Fue esta la razón por lo que en toda la época colonial, nuestro país al igual que la madre patria tuvo Procuradores Fiscales.

¹⁴ BENÍTEZ TREVIÑO, HUMBERTO, Op. Cit. Pág. 23.

Sin embargo, desde un principio de la persecución de los delitos en ésta época se encontraba bajo el imperio de anarquía, ya que las autoridades civiles, militares y religiosas tuvieron atribuciones para ello. Motivo por el cual se emitieron diversos ordenamientos jurídicos a dicha recopilación se le denominó Leyes de las Indias, las que establecieron el mandato de respetar la organización, usos, costumbres y normatividad jurídica de los indios siempre que no contraviniera lo estipulado por el derecho hispano.

A partir de las Leyes de recopilación se menciona al promotor o Procurador Fiscal, quien no intervendría en el proceso, sino hasta la iniciación del plenario, Felipe II en el año de 1556, se procuro por su perfeccionamiento y dictó disposiciones para organizarlo, pero se advierte que la institución no constituyó una magistratura independiente y si el promotor intervenía era formando parte integrante de las jurisdicciones. "Se cita en la ordenanza del 9 de mayo de 1587 que fue reproducida en México por la Ley del 8 de junio de 1823, creándose un cuerpo de funcionarios fiscales en los Tribunales del crimen. Por ello se afirma que el Ministerio Público mexicano tiene profundas raíces en las promotoras fiscales que existieron durante el virreinato, a las cuales se les señalan tres atribuciones principales:

Defender los intereses tributarios de la corona,

Perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal, y

Asesorar a los tribunales en especial a las audiencias, con el objeto de vigilar la buena administración de la justicia."¹⁵

1.6 LAS PRINCIPALES REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

En la etapa del México Independiente se emitieron muy variadas y diversas leyes en el período comprendido entre 1821, después de la consumación de la Independencia y la expedición de la Constitución de 1917 que nos rige actualmente.

¹⁵ FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR, "Ministerio Público", Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1984, Pág. 186.

Al consumarse la Independencia nuestro país se encontró un tanto vacío, en relación con las Leyes aplicadas en ese momento, algunas de las leyes siguieron teniendo aplicación de acuerdo a los antecedentes históricos, fueron la Novísima Recopilación, las Ordenanzas de Bilbao, la recopilación de Indias, los autos acordados en las Ordenanzas de Minería, así como la Constitución de la Corte de Cádiz de 1812.

El establecimiento del Ministerio Público en México tiene estrecha relación con la Promotora Fiscal que existía durante el virreinato, esta fue una creación del derecho canónico que nació con las jurisdicciones eclesiásticas y que de ahí paso a las jurisdicciones laicas.

Al establecerse la Promotoría en las jurisdicciones laicas se entendió que sus funciones obraban en nombre y representación del monarca y en defensa de sus intereses.

EL Juez disfrutaba de libertad ilimitada en la dirección del proceso y el Fiscal sólo intervenía en la formulación de acusaciones.

Afirma el penalista Don José Angel Cisneros, tres elementos han concurrido en la formación del Ministerio Público Mexicano: "La Procuraduría o Promotora Fiscal de España; el Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos propios genuinamente mexicanos. Se refiere a la organización actual del Ministerio Público que data desde la Constitución de la República del 5 de Febrero de 1917, porque los constituyentes de 1857 influenciados por las teorías individualistas, no quisieron establecer en México el Ministerio Público reservando a los ciudadanos el ejercicio de la acción penal y dejaron subsistente la Promotora Fiscal que abarca un gran período de nuestra historia en el siglo XIX y en los principios del siglo XX".¹⁶

A pesar de haberse consumado la Independencia de México, no se desligó por completo de la forma de organización político-social que había impuesto el Gobierno Español, de ahí que muchas instituciones fuesen iguales o similares a las existentes durante la época de la colonia.

Vamos a referirnos a las instituciones de la Fiscalía mencionada en la Constitución de Apatzingán de 1814, en el que se expresa que en el Supremo tribunal de Justicia habrá dos fiscales letrados: uno para lo civil y el otro para lo criminal, con duración a su cargo del Poder Legislativo. En esta Constitución se observa que se hace una distinción entre la rama civil y la rama penal.

¹⁶ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ, Principios de Derecho Procesal Penal, ED. Porrúa, México 1996, Pág. 66.

En la Constitución Federalista del 4 de Octubre de 1824 se incluye también al Fiscal, formando parte integrante de la Corte Suprema de Justicia y se conserva en las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843 en la época del centralismo conocidas como Leyes Esurias.

En 1855 expedida por el Presidente Comonfort, extiende la intervención de los Procuradores o Promotores Fiscales a la justicia federal, después, Comonfort promulgó el Decreto del 5 de enero de 1857 que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. Con el Estatuto antes citado se estableció que todas las causas criminales precisamente desde que se inicia la asamblea, con excepción en los casos en que la publicidad sea contraria a la moral, todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existen en su contra y además que se le permita carearse con los testigos, cuyos dichos le perjudican y que debe ser oído en defensa propia.

En esta etapa se comienza a otorgar garantías a los acusados, como sería en éste caso la confrontación con los testigos y el conocimiento de las pruebas que existen en contra del presunto responsable.

La Ley de Jurados del 15 de junio de 1869, establece en sus artículos 4° al 8° tres Promotoras Fiscales, los Juzgados de lo criminal, que tienen la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, interviniendo en los procesos desde que se dictaba el Auto de Formal Prisión.

Los Promotores Fiscales representan a la parte acusadora, y los ofendidos por el delito pueden valerse de ello para llevar las pruebas al proceso y en los casos en que no estuviesen de acuerdo con el Promotor Fiscal solicitaran que se les reciban las pruebas de su parte y el Juez las admitirá o rechazara bajo su responsabilidad. Se iniciaba así la concepción de que el Ministerio Público es un representante social y defensor de los intereses de los ofendidos.

El tratadista González Bustamante nos señala que: "Confusamente se emplearon los términos del Promotor Fiscal o Representante del Ministerio Público. En el Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiembre de 1880, se menciona al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en tanto que la Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores."¹⁷

¹⁷ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ, Op. Cit. Pág. 69.

El 22 de mayo de 1894, se promulgó el Segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y territorios de la Federación, que conservo la estructura de su antecesor, corrigiendo los vicios advertidos en la práctica, pero con tendencia a mejorar y fortificar la institución del Ministerio Público y a reconocerle autonomía e influencias propias en el proceso penal.

El Congreso de la Unión aprobó el 22 de mayo de 1900 reformar los artículos 91 y 96 de 1857 y suprime a los fiscales de los Tribunales Federales, que siguieron funcionando en los Estados de la República Mexicana hasta después de la Constitución de 1917. Esto dio origen a la Independencia del Ministerio Público de los Tribunales pero quedando sujetó al Poder Ejecutivo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó integrada por 15 ministros y se creó el Ministerio Público de la Federación, como una Institución independizada de los Tribunales pero sujetó al Poder Ejecutivo.

El Ministerio Público desempeña funciones de estafeta, enviando a los jueces penales de turno las actas levantadas en las comisarias, con noticias o sin noticias del alcaide.

El 12 de diciembre de 1903, se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, en el que se pretende darle a la institución del Ministerio Público la personalidad de Parte, inspirándose en las instituciones francesas, en tanto que el Procurador General de Justicia es el que representa como Institución.

El autor González Bustamante señala que: "en el Artículo primero se expresa que el Ministerio Público en el fuero común, representa el interés de la sociedad ante los tribunales del propio fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la Ley designe. Se faculta al Poder Ejecutivo Federal para nombrar al funcionario del Ministerio Público o encomendar a los particulares la representación del Gobierno para que gestionen a nombre de éste, ante los Tribunales lo que juzgue conveniente."¹⁸

Se instituye al Ministerio Público como representante social y dependiente del Poder Ejecutivo encargado de representar a los ofendidos por el delito ante los Tribunales correspondientes, mediante el ejercicio de la acción penal.

En la Citada Ley también se enumeran las funciones que corresponden a la institución, entre las que se destacaron las relativas a su intervención en los asuntos en que se afecta el interés público así como a los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal, quedándole supeditados en estas funciones tanto los agentes de la Policía Judicial como la Policía Administrativa.

¹⁸ BARRETO RANGEL, GUSTAVO, Op. Cit. Pág. 35.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamentación del 16 de diciembre de 1908, establece que el Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar en la administración de justicia en el orden federal, de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los Tribunales Federales y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiendo sus funciones del Poder Ejecutivo.

El tratadista Gustavo Barreto Rangel nos dice que las leyes de Organización de 1908, "Establecen los medios para iniciar el procedimiento de denuncia y de querrela; adoptaron la teoría francesa. Dice que en los delitos que se persiguen de oficio el Ministerio Público requerirá la intervención del Juez competente en el ramo penal para que inicie el procedimiento y sólo cuando hubiese peligro de que mientras se presenta al Juez el inculpado se fugue y se destruya o se desaparezcan los vestigios del delito, el Ministerio Público está facultado para mandar a aprehender al responsable y resguardar los instrumentos, huellas o efectos del delito, debiendo dar cuenta inmediatamente al Juez competente."¹⁹

Es de observancia general que se establece la denuncia y la querrela como el medio para poder iniciar así un procedimiento penal, así como las investigaciones del Agente del Ministerio Público, se observa que hay delitos que deben perseguirse de oficio, esto es, hay delitos que por su gravedad o importancia no necesitan que medien los requisitos de procedibilidad antes citados.

En los casos que se quiera asegurar pruebas o en su defecto al presunto responsable de un delito, podrá proceder el Ministerio Público que medie previamente una orden del Juez que resulte ser competente.

1.7 LA CARTA MAGNA DE 1917 Y EL MINISTERIO PUBLICO

La Carta Magna de 1917 es de gran trascendencia debido a que en ésta se instituye el fundamento del Ministerio Público como lo conocemos actualmente.

De la más importante en el proceso penal mexicano es la que proviene de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1917, que al reconocer el monopolio de la acción penal por el Estado, encomienda el ejercicio a un solo órgano que es el Ministerio Público.

¹⁹ BARRETO RANGEL, GUSTAVO, Op. Cit. Pág. 35.

El tratadista Miguel Angel Castillo Soberanees a la nota dice: "Con las disposiciones que entran en vigor se quita a los Jueces la facultad de seguir de oficio todo proceso, con lo que se separa al Ministerio Público del modelo francés de las funciones de la Policía Judicial que antes tenía asignadas, pues se desvincula al Ministerio Público del Juez de instrucción y lo organiza como un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial, con las atribuciones exclusivas de investigación y persecución del delito, así como el mando de la policía judicial."²⁰

En está Ley se organizó al Ministerio Público como una magistratura independiente con funciones propias y sin privarlo de su función de acción y de requerimiento, lo erigido en un organismo de control y vigilancia en las funciones investigadoras encomendadas a la Policía Judicial, funciones que hasta éste momento habían sido desempeñadas por los jefes políticos, por los Presidentes Municipales, los comandantes de la policía e incluso por militares.

Como consecuencia de la reforma constitucional introducida a los artículos 21 y 102 de la Constitución de 1917, la institución del Ministerio Público quedó estructurada de la siguiente manera:

- 1.- El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio, el Ministerio Público.
- 2.- De conformidad con el pacto federal, todos los Estados de la República deben de ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución del Ministerio Público.
- 3.- Como titular de la acción penal, el Ministerio Público tiene las funciones de acción y de requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el Juez en lo penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público.
- 4.- La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, busca pruebas y el descubrimiento de los responsables y debe de estar bajo control y vigilancia del Ministerio Público; entendiéndose que la Policía Judicial constituye una función que cualquier autoridad administrativa facultada por la Ley puede investigar los delitos, pero siempre que este bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio público.
- 5.- Los Jueces de lo criminal pierden su carácter de Policía Judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo se desempeñan en el proceso penal funciones decisorias.

²⁰ CASTILLO SOBERANEES, MIGUEL ÁNGEL, Op. Cit. Pág. 19.

6.- Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los Jueces como denunciantes o como querellantes.

Se establece que en el período de la Averiguación Previa, ejerce funciones de autoridad en la búsqueda de las palabras que han de servirle para el ejercicio de la acción penal, pero desde ese momento en que promueve la acción ante los Tribunales, pierde su carácter de autoridad y se convierte en parte en el proceso.

Conforme al principio de unidad y control, los funcionarios del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones debían sujetarse a las instrucciones recibidas del Procurador y pedir las expresamente en los negocios que estimen convenientes. Cuando las instrucciones recibidas difiriesen de su opinión personal, lo harán del conocimiento del Procurador de Justicia y si éste insistiese en su parecer se sujetarán a sus indicaciones.

En conclusión la Constitución de 1917 estableció una doble función para el Agente del Ministerio Público, una como titular de la acción penal y otra como jefe de la Policía Judicial, estableciendo su dependencia al Poder Ejecutivo, se otorga la facultad exclusiva de ejercitar acción penal, determinando la obligación de reunir las pruebas necesarias para el ejercicio de la misma.

1.8 FUNDAMENTO ACTUAL

El fundamento del Ministerio Público lo encontramos plasmado en el Artículo 21 de nuestra Carta Magna, mismo que a la letra dice:

ARTICULO 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con un policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en una multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no-ejercicio y el desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

1.9 CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

En 1988 durante la jornada de una conferencia en la que intervinieron más de diez estudiosos del derecho, llevada a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se concluyó que: "El Ministerio Público es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la Defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, finalmente, como consultor y asesor de los Jueces y Tribunales."²¹

Para los maestros Quintanilla Valtierra y Cabrera Morales; el Ministerio Público es: "La institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes."²²

Según el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto; El Ministerio Público es: "Una institución de buena fe que depende directamente del Poder Ejecutivo y cuya función radica en perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: preprocesal y procesal, en el primero tiene la facultad de decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal y en el segundo funciona como parte."²³

²¹ Apuntes de Investigación Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1988, Pág. 2128.

²² QUINTANILLA VALTIERRA, JESÚS, CABRERA MORALES, ALONSO, Manual de Procedimientos Penales, ED. Trillas, México 1995, Pág. 11.

²³ OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, ED. Porrúa, México 1992, Pág. 1, 2, 3.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define al Ministerio Público como la: "Institución unitaria y jerárquica dependiente del órgano ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; interviniendo en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces tribunales".

De los antes mencionados conceptos se deduce que el Ministerio Público es una institución dependiente del Poder Ejecutivo a cargo de la investigación y persecución de los delitos.

El Ministerio Público actúa bajo la dirección del Procurador, es una autoridad administrativa durante la averiguación y parte procesal durante el proceso penal, es un representante social ya que al realizar su función investigadora implícitamente esta representado y protegiendo a la sociedad, a los menores y a los incapaces así mismo tiene bajo su mando a la Policía Judicial.

Sergio García Ramírez y Guillermo Colín Sánchez, refieren que la doctrina señala cinco principios, de los cuales hablaremos a continuación:

- 1.- EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA.- Se debe de entender que el mando recae al Procurador y que los agentes auxiliares tienen facultades derivadas de él y deben de desempeñarlas correctamente.
- 2.- EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD.- Los funcionarios no actúan por cuenta propia sino en forma exclusiva para el órgano investigador, en el cuál, si el funcionario fuese sustituido por otro, las diligencias practicadas por el anterior conservan su validez, ya que no se toma en cuenta la característica personal de quien actúa sino la investidura y facultades con lo que hace, de tal suerte que las actuaciones tienen validez jurídica.
- 3.- EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Consiste en que es independiente en sus funciones, de la cual por razones de su oficio no puede recibir ordenes ni censuras porque en virtud de una prerrogativa personal ejerce por sí, intervención de algún órgano distinto a él, el ejercicio de la acción penal.
- 4.- EL PRINCIPIO DE IRRECUSABILIDAD.- Se manifiesta en el hecho mismo de que tal órgano no puede dejar de conocer de los hechos que se sometan a su consideración sin que ello signifique que sus agentes no deban de excusarse en los mismos términos que los juzgadores.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

27

5.- EL PRINCIPIO DE IRRESPONSABLE.- Esto significa, que con motivo de su actividad, ya que no puede atribuirse la comisión del delito por ser una institución de buena fe; lo que no significa que sus agentes no lo sean, estos son personas de la institución que pueden incurrir en responsabilidad civil, disciplinaria y pena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

28

CAPITULO SEGUNDO

UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO SEGUNDO

UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO

2.1 POLICÍA JUDICIAL

2.1.1 PRECEDENTES HISTÓRICOS

La palabra "Policia" deriva de la voz latina "Politia" que alude y significa organización política, administrativa, que a su vez proviene de la voz griega "Politeia" perteneciente al gobierno de la ciudad.

Con especial exactitud no se puede precisar en que momento surgieron los cuerpos policiales, como tales, sin embargo es indudable que desde el mismo momento en que el hombre decidió reunirse en grupos, llámense "clanes" o "tribus", fue necesaria la creación de personal que se dedicara a mantener el orden y la seguridad en estas comunidades, realizando sus funciones de protección sin constituirse en un cuerpo perfectamente organizado.

En un estudio más profundo al estudiar los antecedentes históricos en general del ejercicio de las funciones policíacas diremos que en Roma donde la acción penal era monopolizada por los ciudadanos, ya que a su libre espontaneidad se dejaba la persecución de los delitos; existían unos funcionarios denominados "curiosistatonari"; cuya misión era la de perseguir a los criminales, de tal suerte, que ejercían funciones policíacas. El jefe de la policía en el Palacio de Justiniano era llamado "SILENTIARIUS IMPERIALIS".

La organización de la policía ha ido transformándose paulatinamente y vemos que en su primera fase los cuerpos de seguridad estaban integrados por verdaderos delincuentes y que en su mayoría se colocaban en puestos por conocer las habilidades de los malhechores.

A principios del siglo XVII en Inglaterra existió un personaje que ejercía funciones de policía llamado WAPENTAKE, él cual vestía de negro, empuñaba una masa de hierro, con la cual tocaba a la persona que buscaba y esta tenía la obligación de seguirlo, en caso de desobediencia era ahorcado. Esta clase de arresto, sin dar explicación alguna era el proceder que usaba frecuentemente en aquél entonces la policía de la Gran Bretaña.

2.1.2 FUNDAMENTO LEGAL

La Policía Judicial como cuerpo de investigación fue creado en el Artículo 21 de la Constitución Mexicana de 1917, ya que con autoridad y de acuerdo con los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, se confirió la función de la Policía Judicial a los cuerpos preventivos, al Ministerio Público y a los Jueces penales, así como a otros funcionarios administrativos.

Artículo 21 (CPEUM).- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mandato inmediato.

Como una reacción a ésta función investigadora realizada por los jueces de instrucción que también eran los de sentencia se creó un cuerpo especial de Policía Judicial tanto Federal como del Distrito Federal y territorios, pero bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, y no obstante su denominación francesa dichos organismos de investigación se inspiraron en la Policía Judicial Federal de los Estados Unidos, que depende del departamento de justicia y por tanto del Attorney General.

En el Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales dice la Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República confiere a la Policía Judicial Federal la función de auxiliar al Ministerio Público, en la investigación de los delitos del orden Federal en los términos del Artículo de la Constitución y para realizar dicha actividad está facultada para recibir denuncias y querellas cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero debería de dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Con el Artículo anterior mencionaremos otros que están ligados al mismo tema, los artículos 19, 26 de la (LOPGR), artículos 2, 23 de la (RILOPGR).

La Policía Judicial del Distrito Federal esta regulada en forma similar a la Federal, dado que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 3 fracción I: "La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 23 fracción I y 24, así como los artículos 2° y 28 del Reglamento Interno del anterior ordenamiento marcan su fundamentación legal, en los que se establecen los mismos lineamientos y atribuciones que las mencionadas anteriormente, para la Policía Judicial Federal como organismo auxiliar del Ministerio Público del Distrito Federal, conforme a los principios del Artículo 21 de la Constitución de la República.

En el Artículo 3 del Código de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público dirigir a la Policía Judicial en la investigación que está haga para comprobar los elementos del tipo; ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias...

Por lo que también se harán mención de los siguientes artículos 23, 24 de la LOPGJDF. , Los artículos 2 y 28 del RILOPGJDF.

2.1.3 CONCEPTO DE POLICÍA JUDICIAL

La Policía Judicial es la corporación policíaca de apoyo al Agente del Ministerio Público, que por disposición Constitucional auxilia y apoya a aquél en la persecución e investigación de los hechos delictivos y que actúa única y exclusivamente bajo la autoridad y mandato del Agente investigador.²⁴

2.1.4 NECESIDAD DEL AUXILIO DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA TAREA PERSECUTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Como todos sabemos los delitos que se encuentran contemplados en el Código Penal vigente del Distrito Federal, varios de éstos al momento de su comisión o de su realización se efectúan de forma violenta por parte del Sujeto Activo, o existen algunos que traen aparejado un resultado de más trascendencia por el bien tutelado en cada tipo; ejemplos: Un homicidio cometido por disparo de arma de fuego o algún otro cometido en forma violenta; un robo cometido con violencia, una violación tumultuaria o un rapto, en estos momentos en que el Agente Investigador requiere del auxilio de personal capacitado y adiestrado para la captura de los infractores y en los momentos de crucial importancia nace la necesidad del apoyo de los elementos de la Policía Judicial.

²⁴ OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, Op. Cit. Pág. 54.

Dentro de las numerosas limitaciones propias que tiene el Ministerio Público, le impiden atender personalmente y en forma directa la investigación policiaca, en tan varios casos que hacen de su conocimiento al realizar sus funciones, de ahí que requiera el apoyo de elementos de la Policía Judicial como cuerpo especializado en éste orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos.

Además se presenta que en múltiples ocasiones las investigaciones de la Averiguación Previa del delito de que se trate, se requerirán conocimiento especializado de la policía, mismo que no posee el Agente Investigador.

2.1.5 EL ORIGEN DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL Y FORMA DE LLEVAR A CABO SU SOLICITUD

Para resolver adecuadamente y con certeza la procedencia de la intervención de la Policía Judicial en una Averiguación Previa es importante considerar el bien jurídico protegido y tutelado que se ha lesionado, la peligrosidad del Sujeto Activo, la existencia de la flagrancia, la situación de la extrema necesidad; en conclusión valorizar el conjunto de elementos existentes de la investigación que se realiza.

No hay una normatividad a seguir en razón de los delitos para poder establecer cuando se le da la intervención a la Policía Judicial o cuando debe abstenerse el Agente Investigador de esta diligencia de vital importancia. Lo que da por resultado que el Ministerio Público basado en su amplia experiencia sobre la materia decidirá si procede o no la intervención de ésta.

El Agente del Ministerio Público debe de estudiar a fondo el caso concreto y haber decidido la intervención; y entre los puntos principales a que se deben de abocar son:

- a) Investigar, localizar y presentar ante el Agente Investigador, algún probable responsable que resulte de los hechos narrados por la parte afectada.
- b) Localizar y buscar a personas relacionadas con los hechos que se indagan, de los que pueden ser testigos de hecho, de capacidad económica, de propiedad, de preexistencia y falta posterior de lo robado, así mismo, pueden ser los ofendidos los cuales serán citados a comparecer.

- c) Indagar el real origen de los vehículos, objetos y cualquier otro bien que se relacione con la investigación que se está efectuando.
- d) Rendir su informe en los términos generales del estudio del expediente del cual sé esta investigando.
- e) Investigar la forma verdadera de cómo sucedieron los hechos.

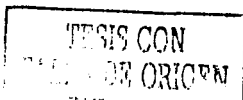
Todo el personal adscrito al Ministerio Público en las Agencias Investigadoras, solicitarán directamente a la Policía Judicial en la propia oficina su intervención, indicando con claridad el motivo de la intervención de dicho cuerpo policiaco, si se trata de localizar a una persona, una investigación de cómo sucedieron los hechos, la localización de un vehículo u objeto robado o dar cumplimiento a una orden de aprehensión.

En dado caso que no se encuentren los Agentes adscritos a la Agencia Investigadora en donde se necesita de su presencia, se podrán solicitar otros medios para poder solicitar su intervención la cual se dará parte a la Dirección General de la Policía Judicial. Cuando el personal del Ministerio Público lleva a cabo la solicitud de la intervención de la Policía Judicial deberá de hacerlo de la siguiente manera:

- a) Proporcionar el número de Averiguación Previa.
- b) Indicar el número de la Agencia Investigadora en donde se necesita de su presencia.
- c) Indicar el delito o el probable responsable.
- d) Ubicar el lugar de los hechos en la comisión del delito.
- e) Narrar en forma clara y en síntesis los hechos a investigar.
- f) Nombre del Ministerio Público solicitante, y
- g) Precisar la solicitud.

El personal que lleve a cabo la solicitud de intervención de la Policía Judicial debe de recabar de está, la siguiente información:

- a) Número de llamado correspondiente a la investigación.
- b) Fecha de la solicitud de la intervención a la policía.
- c) Nombre y número del Agente que recibió el llamado.
- d) Número de clave de la solicitud de intervención.
- e) Sector regional de la Policía Judicial que intervendrá.
- f) Nombre y número del Agente que investigará la intervención.



Por lo que se refiere a las mesas investigadoras los titulares del Ministerio Público, cuando requieran la intervención de la Policía Judicial deberán de hacerlo por escrito, pero no están exentos para poder pedir la intervención directa en casos urgentes y que la indagatoria lo requiera, en cualquier caso expresado se debe de asentar en la Averiguación Previa en forma clara y precisa el pedimento de la Policía Judicial que hizo el Agente del Ministerio Público.

2.1.6 INFORMES DE LA POLICIA JUDICIAL Y TECNICAS DE INVESTIGACION

El objetivo de los informes de la Policía Judicial es contar con documento que contenga información fidedigna y completa de las investigaciones realizadas por la corporación, así como los resultados obtenidos en ellas.

La actividad persecutoria de la corporación policiaca se encuentra definida en nuestra Carta Magna en el Artículo 21, la cual concede el monopolio absoluto de persecución de crímenes o delitos a la Policía Judicial, excluyendo por consecuencia, a otro tipo de policía en esta misión, siendo la Policía Judicial la única encargada de la investigación y persecución de los delitos, la cual es dirigida por la Institución del Ministerio Público.

La Policía Judicial deberá de tener en todas sus atribuciones el sello de la constitucionalidad en el marco más estricto en derecho, con esto se busca que no sean violados los derechos humanos de las personas.

Por lo que debemos adentrarnos un poco más y veremos que se necesitan varios procedimientos para poder realizar una buena investigación, en primer término tenemos a la:

A) ENTREVISTA

Debido a la falta de cultura que prevalece todavía en nuestra sociedad y la falta de credibilidad en la Instituciones de Justicia y principalmente a lo tardado del procedimiento, y a la falta de protección al testigo, es por lo que se niegan a cooperar aunque hallan visto como sucedieron los hechos, pero lo más importante a esto es que no hablan porque tienen miedo a ser detenidos.

La entrevista tiene como fin indagar sobre los hechos ocurridos en forma económica, esto es, no se tiene solemnidad, ni requisitos, ni siquiera deben de firmar las personas un papel.

Por lo que se trata de una simple investigación en la cual va a relatar de cómo sucedieron los hechos, por lo que después se pasa un informe al Ministerio público quien decidirá si se mandan a citar a los entrevistados para que comparezcan y amplíen más sobre los hechos que pudieran servir a la indagatoria.

B) EL INTERROGATORIO

En una indagatoria, debido a que la mente humana y en especial la de un criminal es una realidad biológica con una desigualdad total y diferente de un hombre a otro, por lo cual no existe un esquema o machote para realizar un interrogatorio, por lo que la Policía Judicial realizará un interrogatorio en el que se concretará indagar sobre un determinado hecho, sin que exista por medio la presión, trampa, engaño, coacción tortura, de ahí que la técnica de la Policía Judicial es muy cerrada en cuanto como debe de realizar los interrogatorios.

El punto medular del interrogatorio es darle la interpretación exacta y con ellos saber si dicha persona está mintiendo o diciendo la verdad. El comportamiento de la persona que está siendo interrogada aunado a la capacidad de interpretación del interrogador puede llegar a un resultado positivo.

El interrogatorio nunca debe de ser improvisado, debido a que puede tener carencias por lo que tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial deberán de acordar antes de realizarlo y estar en conocimiento de quien se está tratando, por lo que el interrogatorio deberá de estar dividido en dos partes, basándose en quienes son probables de ser sometidos a un interrogatorio durante la integración de la indagatoria.

INTERROGATORIO DEL PROBABLE RESPONSABLE.- Como en los casos de flagrancia delictiva, es posible, tener al probable responsable en ese momento considera que la Policía Judicial antes de realizar dicho interrogatorio, debe de conocer otras cosas que se relacionan con el delito que se cometió; como por ejemplo: Si el probable responsable es miembro de alguna banda criminal, si ha cometido otros delitos de los cuales no se ha tenido noticia o no han sido esclarecidos, y si es la primera vez que delinque, los motivos que lo orillaron a delinquir, etc.

Esto servirá de ayuda para esclarecer el acto y tener un conocimiento más amplio del Sujeto Activo y de su antecedente, circunstancia que no ayudará sólo para las estadísticas sino para posteriores indagaciones. Por lo que en el interrogatorio debe de ser firme e imperativo, pero siempre encaminado a esclarecer la verdad de los hechos dentro del marco jurídico y conforme a lo que establecen los derechos humanos.

INTERROGATORIO A TESTIGOS.- La interrogación a los testigos ya sean de los hechos directos o indirectos o de identidad, la Policía Judicial deberá de tomar en cuenta cual es su relación con la investigación, cual es su edad, sexo, grado de estudios, posición económica, etc. toda vez que de lo anterior dependerá la manera en que se llevará a cabo el interrogatorio.

Es posible que de las declaraciones de estas personas dependa la resolución de la indagatoria, ya que si no pueden aportar un cuadro completo si podemos lograr reunir la información suficiente para esclarecer los hechos a través de los interrogatorios que se formulen y sobre todo a los testigos presenciales de los hechos se deberá de realizarlos en forma inmediata, ya que con el paso del tiempo es posible de que se les puedan olvidar detalles importantes para la integración de la Averiguación Previa.

No es posible interrogar de la misma forma a un probable responsable que aún denunciante y mucho menos cuando se trata de familiares o amigos de estos, porque seguramente ambas partes creerán ser la víctima.

C) PSICOLOGÍA APLICADA AL INTERROGATORIO

La ciencia procediendo de una manera metódica se divide en varias ramas que estudian diferentes especialidades para entender a una persona que se está interrogando, tomando en cuenta las presiones lógicas del momento, se deben de cuidar los fenómenos de observación interna o introspección, para lo cual, debemos dividirlos en hechos físicos (del mundo exterior) o psíquicos que estén formados por hechos del mundo de la imaginación, lo importante de esta división consiste en saber deducir esta diferencia.

Los psiquiatras Kant y Bergson, definen que en el acto físico debe de existir la posibilidad de que ocurran los hechos en un espacio situado en él y el acto psíquico no tiene espacio, ni dimensión y no es posible localizarlo.

Los fenómenos físicos pasan a ser del dominio público, los fenómenos psíquicos solamente pueden ser observados y admitidos por la persona que experimenta signos corporales que interpreta, por la actitud del interrogado, por sus gestos, ademanes, por la intensidad de su voz, etc., dejando así la información recibida por absurda que pareciera.

Los fenómenos mentales, las emociones, las violaciones son situaciones efectivas que en un momento determinado pueden influir en una persona para cometer un acto anormal.

Añadiendo a lo anterior, los fenómenos de conciencia que son aquellos en los que el interrogado cae o se percata conscientemente de lo que hizo inmediata y directamente; o sea que cuando se comete un delito es estado de conciencia el interrogado parece claro.

La conciencia distingue grados y no siempre nos impulsa definitivamente a cometer un delito, pero posiblemente nos señala que debemos de hacerlo, aunque el hecho físico nunca se logra, en éste caso el interrogatorio tendrá una satisfacción al descargar su estado de ánimo, se da una declaración afirmativa de un hecho que para entonces está consciente de hacerlo.

D) LA CIENCIA ENCAMINADA A ESCLARECER LOS HECHOS

De la relación entre los hombres surge una serie de fenómenos naturales que pueden surgir juntos. Conjunciones accidentales, relaciones causales y relaciones probabilitarias.

Las relaciones accidentales son aquellas que por alguna afinidad determinada, interrogado e interrogador contraen un compromiso de tipo amistoso que puede ser un buen resultado para lo que se busca investigar.

Relaciones causales, son cuando el interrogatorio se lleva a tal extremo que existe o nace una relación que cause efecto, se crea una relación de necesidad entre un antecedente y un consecuente, el cual nos dará necesariamente un resultado.

Las relaciones probabilitarias son aquellas en las que el interrogador busca la Ley de Probabilidades Determinadas, se basa en estadísticas relacionadas con el caso a resolver; o sea, que no exista una relación necesaria como en el caso anterior, pero si que nuestra estadística y cálculo de probabilidades nos lleve a conclusiones favorables.

La ciencia se identifica primero por sus atributos intelectuales y moralistas, o sea, que no con base en ella debemos de investigar cualquier problema, sin que el espíritu de autoridad para el interrogado, al que debemos de tratar con profundo respeto. Debemos de actuar como hombres de ciencia; sin mencionar las frases: "se dice que...", "todo el mundo lo sabe...", "ya me lo contaron tus cómplices..."; para el hombre de ciencia (interrogador) no existen los trucos, ni los engaños y para obtener la verdad hay que incrementarla con verdades.

E) EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El análisis de los hechos a investigar no es tan simple como lo parece, se debe de realizar muy meticulosamente. Por regla general observamos a los seres e inconscientemente les preguntamos con lo cual ya nos estamos poniendo en contra de nuestro interrogado. La descripción de los hechos, de lo observado por el interrogador debe de ser atendida, exacta, completa y no debe de ponerse en duda. Después el interrogador reproducirá los hechos según la versión que tenga. Las diferencias se clasificarán, hará una hipótesis científica para terminar con una verificación para que nos dé cómo resultado un control de variables; en cualquier situación que se encuentre un Sujeto, intervienen muchos factores o condiciones que lo estimulan a cometer una acción; estas relaciones pueden ser factores más o menos cambiados que el interrogador se propone ponerlas al descubierto y medirlas.

Las reacciones del individuo deben de haber sido observadas y comprobadas con métodos rigurosamente científicos.

El objeto de utilizar la psicología, las formas de conducta, rasgos de temperamento, de carácter y aspectos de la personalidad son atributos que no deben de modificarse en el individuo a interrogar; por eso es prudente conocer a fondo la psicología, por parte de los interrogadores, puesto que cualquier presión moral o física será en deterioro de los atributos antes citados y traerá efectos graves en las conclusiones del interrogador.

F) EL PSICOANÁLISIS

No se le va a realizar un psicoanálisis al interesado, pero es de gran utilidad para todo Agente policiaco conocer a grandes rasgos que es el psicoanálisis y hasta que grado ese conocimiento es aplicado. Siendo de vital importancia las relaciones humanas, delicado problema de nuestra sociedad actual.

Entiéndase por psicoanálisis, la ayuda para investigar y tratar fenómenos de conducta y no sólo en trastornos mentales, por lo que el interrogador no debe de ser, ni parecer psicoanalista; pero es bueno distinguir las diferentes causas y tipos de paranoias que provocan la conducta delictiva de la personalidad.

El psicoanálisis; tal como lo creo Sigmund Freud, es un sistema psicológico que nos da una explicación de los trastornos psíquicos y el método para la investigación de la personalidad. Las ideas fundamentales son las siguientes:

- 1.- **Trauma Infantil (shock o problemas graves.-** Estas experiencias dotadas de fuertes dosis de emotividad, influyen para el transcurso de la vida del joven ya que deforma su conducta.
- 2.- **Represión.-** Es el camino que utiliza la psicología para que el Sujeto con traumas infantiles los expulse de su consciencia. Cuando estos recuerdos permanezcan en el subconsciente, aparecerá un complejo capaz de perturbar la salud mental de la persona.
- 3.- **Los complejos.-** Entendemos por complejo una cantidad de ideas cargadas de emoción, que al ser reprimidas desarrollen actividades inconscientes.
- 4.- **El Método Psicoanalítico.-** Es el sistema o medio de comunicación que efectúa el psicoanalista con el paciente, éste no debe de ocultar nada de su vida pasada por desagradable que está sea; los sueños, los impulsos reprimidos, sus pensamientos, sus problemas personales, esta situación es controlada por el psicoanalista para evitar fugas de asociación de ideas del paciente, ayudándole a decir lo conducente para el mejoramiento de la salud.
- 5.- **Las resistencias.-** Son los puntos difíciles o los temas graves; y cuando sé esta llegando a ellos el paciente se resiste, refugiándose en ocasiones en un estado nervioso. El psicoanalista tiene que vencer esa resistencia; ya que cuando el enfermo se da cuenta y menciona su problema, esta resuelto el padecimiento, si se llega a ese punto debe de quedar la capacidad del interrogador de manifiesto.
- 6.- **La Catarsis.-** Es la fuerza reprimida del complejo al descargarse de su fuerza emocional.

Todos estos puntos mencionados anteriormente son de suma importancia, partiendo de la base de que todos los fenómenos psíquicos tienen como origen un trastorno orgánico, en relación directa con el sistema nervioso.

G) LA PERSONALIDAD

Es el conjunto de características psíquicas que a través de su vida configuran al individuo dándole una fisonomía propia, diferente e individual que constituye a cada persona y la distingue de otra.

La personalidad empieza a formarse desde los primeros años de vida, por lo que también influyen los primeros encuentros que el niño tiene con sus semejantes en el transcurso de su vida infantil, estas experiencias de su infancia serán factores importantes para el desarrollo de la personalidad del individuo en el ambiente familiar su lugar dentro de la familia, su comodidad con relación a la comunicación con sus familiares y amigos serán las bases fundamentales para esa formación que en un futuro no lejano guiará el destino de los actos del niño.

En la formación de la personalidad del mismo influye directamente la imaginación infantil, que siempre nos tiene viviendo en un mundo de ficción, su experiencia y su medio ambiente influyen directamente en ese mundo de imaginación que a su vez repercutirá en acciones posteriores.

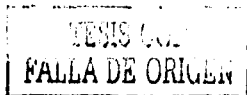
Estas experiencias se inician en el hogar y se agudizan cuando el niño adquiere cierta autonomía al ingresar a la guardería o la escuela, donde se acentúa su mundo infantil momento en que el niño se encuentra directamente con presiones, envidias y disputas con niños de su edad, todo esto dentro de una vida infantil informal, si el niño sufre de un defecto físico o de alguna deficiencia, nacerá en él una deficiencia, una personalidad negativa con problemas que se reflejarán en su conducta posterior.

Después de los seis años, las complicaciones de carácter comienzan a surgir cuando la educación y la cultura nos marcan normas de conducta para nuestra formación personal y después para nuestra formación profesional. En cambio el joven en su pubertad y adolescencia los fenómenos psíquicos dan madurez a una personalidad.

Algunos jóvenes con desequilibrios psíquicos, aprovechan esta justificación y cometen faltas cayendo en conductas delictivas, propiciando una incompatibilidad ambiental y aunque parezca increíble, su conducta es el testimonio lógico de lo mucho que están vinculados con los padres.

El individuo que por algún motivo fracasa y cae en un delito siempre busca una justificación en su hogar, en sus padres, en la sociedad, etc. pero en nuestra opinión no deja de ser eso; Una justificación toda vez que el inadaptado es producto consecuente de no decidirse a enfrentar las responsabilidades que la vida nos marca.

Esta comprobado que los genios, los triunfadores, los héroes, los satisfechos y muchas personas de buena fe no tuvieron una infancia feliz y sus progenitores que no fueron necesariamente virtuosos; acusar al hogar, al gobierno o las sociedades simplemente es una excusa, que los libera al enfrentarse a la realidad y justifican su conducta delictiva, pero es solamente un trastorno en la evolución de su personalidad.



2.2 SERVICIOS PERICIALES

La palabra Perito deriva de la voz latina "peritus" que alude y significa: Sabio, hábil, práctico en una ciencia o arte.

Así mismo tenemos que Perito es toda persona que en alguna materia tiene título de alguna especialidad conferido por el Estado, es la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia, la Ley establece y fija como requisito que el personal (peritos) adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales, deben de poseer título en la ciencia, arte o técnica a la que pertenezca, puede decirse que casi todas las formas de conocimiento humano son susceptibles de peritaje en un momento dado, siempre que resulte necesaria una opinión de alto valor conceptual que solamente puede ser proporcionada por el especialista.

Y con el fin de cumplir con la principal función auxiliar al Agente del Ministerio Público, la Dirección General de Servicios Periciales cuenta con personal pericial en todas las especialidades que pudieran requerirse dentro de una Averiguación Previa para la debida integración de la misma.

Los Servicios Periciales, son entonces: "El conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una cosa, objeto o mecanismo, una persona, un hecho e inclusive un cadáver emiten un dictamen, traducidos en puntos concretos y precisos, fundando en razonamientos técnicos".²⁵

2.2.1 FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 162 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requerirán conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

También se mencionarán los artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

²⁵ Instituto de Ciencias Jurídicas de Investigación, Diccionario Jurídico Mexicano, Edición 2ª, México 1984 VIII, Pág. 1046.

ARTÍCULO 23 (LOPGJDF).- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal.

II. LOS SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 25 (LOPGJDF). - Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la Autonomía Técnica e independiente de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

ARTÍCULO 2 (RILOPGJDF). - La Procuraduría cuyo titular será el Procurador para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia se integrará con las siguientes unidades administrativas:

...Dirección General de Servicios Periciales...

ARTÍCULO 35 (RILOPGJDF).- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales habrá un Director General, quién tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos que deben de apegarse a la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales.

II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría.

III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades.

IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formula el Ministerio Público y canalizarlas para su atención a los titulares de las diversas especialidades.

V.- Establecer los mecanismos y los procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de los servicios periciales formuladas por los Agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes.

VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico, científico y de las diversas especialidades periciales; a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia.

VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos, cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes.

VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística.

IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos, avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con institución similar del extranjero para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

2.3 NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la investigación de los hechos asentados en una Averiguación Previa y en el desarrollo de esta, se contemplan y presentan diversas situaciones en las cuales se necesitan de conocimientos especializados para la correcta apreciación de ellas, lo que tiene como resultado la necesidad de concurso de los peritos en las actividades investigadoras del Ministerio Público.

En el Artículo 96 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, se expresa lo siguiente: "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudiere apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el Artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente."

Cabe señalar que el Artículo 95 en el cual se indica que se deberán de detallar el estado y circunstancia conexas a las personas y cosas relacionadas con la investigación.

Las solicitudes de intervención pericial formuladas por autoridades competentes deben de requerir adecuadamente a efecto de que disponga de la información suficiente para conocer con claridad el tipo de intervención del perito en la especialidad requerida. Estas solicitudes de intervención de peritos tendrán prioridad inmediata cuando en ellas se manifieste la presencia ante el Agente Investigador, del probable responsable o de las personas involucradas con los hechos investigados.

2.4 ESPECIALIDADES PERICIALES

A) CRIMINALISTICA.- Aunque el año de creación de la criminología es el de 1892, esta ciencia tiene un origen tan antiguo como el hombre mismo, ya que por instinto el hombre aprendió a seguir las huellas de animales, ya fuera para cazarlos o para defenderse de ellos, también aprendió a seguir las huellas de sus enemigos y sabía encontrar indicios que le indicaban si otro ser humano pertenecía a otra tribu o no.

El más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos fue el Doctor en Derecho Hanns Gross quien en el año de 1892 publica un libro denominado "Manual del Juez", todos los sistemas de criminalista, mismo que le llevó más de veinte años de investigación para su elaboración.

De las investigaciones realizadas se encuentran algunas definiciones de la criminalista; mismas que varían en algunos puntos, a continuación se señalan dos de ellas:

- 1) "Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de la evidencia física, con el fin de auxiliar a los encargados de la administración de justicia."²⁶
- 2) Disciplina que aplica primordialmente cualquier método y técnica de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible o significativo relacionado con un presunto hecho delictivo."

Podría creerse que la criminalista tiene por finalidad únicamente el descubrimiento de los delitos, sin embargo, en la práctica policial y judicial no es suficiente saber que un hecho punible que ha tenido ejecución, sino que se necesita averiguar como, donde, cuando y quien lo realizó, a efecto de imponer la adecuada sanción penal.

El examen criminalístico de los indicios varía de acuerdo a la naturaleza, ya que la evidencia física o indicios son la preocupación primordial del criminalista y su estudio constituye la prueba científica del delito, a nuestro juicio el más importante y seguros de los medios de prueba que contempla la legislación penal contemporánea.

²⁶ MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL, Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos, ED. Porrúa, México 1989, Pág. 13.

La investigación criminalista, en forma muy sintética comprende dos fases:

En la primera el investigador observa el suceso tal y como se le ofrece o se le presenta y en la segunda se trata de interpretar mediante el raciocinio los datos y elementos recogidos, para determinar en consecuencia porque se han producido los hechos en la forma en que se manifestaron y quienes han podido participar en su realización y sólo cuando ambas fases de observación e interpretación concuerdan en el juicio que se forma, se estima alcanzado el camino a seguir para posteriores indagaciones o para establecer sus conclusiones.

El desenvolvimiento de la criminalista y sus proyecciones actuales, propugnan el incremento de los recursos científicos y técnicos para luchar contra el delito.

Quando los hechos materia de la Averiguación Previa deje vestigios o huellas de su perpetración procede la intervención de los peritos criminalistas de campo para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, análisis o reacciones químicas o cualquier procedimiento que pueda contribuir al conocimiento de la verdad, en todo caso de homicidio y robo con violencia deberá de solicitarse del auxilio de los técnicos en la materia.

La criminalista es la que se encarga de la observación y fijación del lugar de los hechos y de la evidencia física relacionada con los hechos presuntamente delictuosos.

La fijación, la grabación permanente de los hechos que se investigan se realiza de cuatro formas o medios:

a).- La palabra escrita, se describe detalladamente el estado y características que se pudieran apreciar en las personas, objetos, lugares relacionados con los hechos que se investigan, profundizando en lo más posible en la naturaleza de lo que se examina.

b).- La fijación planimétrica o elaboración de un croquis, es para ilustrar esquemáticamente la ubicación y distribución de las evidencias, el croquis debe de tener las anotaciones exactas referentes a la orientación, medidas y simbología adecuada.

c).- La fotografía constituye un registro permanentemente determinado hecho y debido a esto, es invalorable en la investigación del delito.

d).- El moldeado es la reproducción tridimensional de las marcas que se producen en superficies de una consistencia blanda, practicándose sobre huellas de neumáticos, pisadas y herramientas.

El lugar de los hechos es el espacio en el cual se encuentra la evidencia física que por su naturaleza, cantidad, ubicación y la relación entre una y otra, lo cual nos indica que en dicho lugar se dieron los hechos de una conducta probablemente delictiva.

El lugar de los hechos es una fuente primordial de indicios que por sus cualidades de identificación y de reconstrucción nos permiten resolver algunos de los cuestionamientos que el caso plantea, por tal situación es muy importante realizar una búsqueda y localización de ellos, fijarlos por todos los medios posibles para posteriormente realizar el levantamiento y embalaje, manejándolos adecuadamente, sin contaminar o alterar cualquiera de las características que presente.

2.4.1 DIFERENTES DISCIPLINAS AUXILIARES

Por lo que respecta a la inmensidad de disciplinas que pueden ser útiles a los servicios periciales se mencionarán algunas de la más importantes, como por ejemplo:

1.- CONTABILIDAD.- Es un auxiliar fundamental para el Ministerio Público, en lo que respecta a las averiguaciones por los delitos de fraude, Abuso de confianza, etc.

2.- DIBUJO O RETRATO HABLADO.- Elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora o para dar con el presunto responsable que haya cometido un hecho delictuoso.

3.- INCENDIOS, EXPLOSIONES Y ELECTRICIDAD.- Es la rama de la criminalista que se ocupa de la investigación científica y efectos del fuego, ondas explosivas sobre bienes inmuebles, en razón de la electricidad, es el oficio u ocupación que tiene a cargo todo material que sea conductor de está, su carga y descargas en relación con su sistema de medidas de Wats.

4.- FONOLOGÍA (ANÁLISIS DE VOCES).- Está tiene como objeto la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz, entre estas se encuentran la frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etc.

5.- FOTOGRAFÍA.- Es muy importante para la criminalista por lo que debe de cumplir con dos condiciones principales las cuales son la exactitud y nitidez.

6.- TRANSITO TERRESTRE.- Es la parte de la criminalista que se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos de tránsito, utilizando los conocimientos físicos matemáticos.

7.- ANTROPOLOGÍA FÍSICA.- Es la ciencia encargada de la identificación de restos humanos esqueletizados que aún conservan partes blandas, los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos.

8.- MEDICINA FORENSE.- Debido a que la medicina forense es una rama de la medicina relacionada con el derecho, los servicios que se atienden en el Servicio Medico Forense, pertenecientes a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son de índole biológico y humano; y el perito médico como auxiliar del Ministerio Público interviene en toda Averiguación Previa que se le solicite para esclarecer determinado delito; los estudios que se realizan son los siguientes:

- a) Dictámenes Médicos.- Se realizan cuando se proporcionan todos los elementos médicos y es posible dar una opinión o respuesta concreta y científica a la pregunta o petición del Ministerio Público.
- b) Informes Médicos.- Se realizan cuando no se aportan los suficientes elementos médicos para poder contestar el cuestionamiento o petición del Ministerio Público.

Los estudios requeridos que llegan a realizarse son:

- a) Dictamen de Lesiones (Integridad Física).- El médico dará fe si el examinado presenta lesiones externas o internas, revisa o describe con precisión anatómica e indica las características de las mismas y son clasificadas de acuerdo al Código Penal, de solicitarse mecánica de las lesiones y sus probables etiología se realizará de manera minuciosa.
- b) Dictamen de estado psicofísico.- El médico certifica el estado neurológico y físico en que se presenta la persona (denunciante o probable responsable), se anota el estado de conciencia, signos neurológicos, marcha, aliento, toda vez que el Ministerio Público se basa en el dictamen para saber si la persona esta capacitada para poder iniciar una declaración o bien si se encuentra en condiciones físicas y mentales para formularle un interrogatorio.

- c) Reclasificación de Lesiones.- El denunciante, el Ministerio Público o los consignadores objetan la clasificación de lesiones que se le realiza al lesionado, en primera instancia, por negligencia del médico al describir las lesiones y/o el desconocimiento del Código Penal con respecto a los artículos de lesiones o también por una evolución inesperada de dicha lesión y que por lo tanto tiene que cambiar su clasificación.
- d) Dictamen de examen toxicólogo.- Se solicita cuando se requiere saber si sé determinada persona es adicto a alguna droga o enervante, por lo cual se le explora y se buscan signos clínicos de acción.
- e) Dictamen de mecánica de lesiones.- Se lleva a cabo sobre la base del expediente de la Averiguación Previa y tomando en cuenta el dictamen de criminalista, acta médica, necropsia y demás estudios que se hayan realizado al cadáver o persona en estudio, puede explicarse el objeto con que fueron producidas dichas lesiones (arma blanca, arma de fuego, arma contusa, etc.), y la forma en que se realizaron dichas lesiones, así como se esta en condiciones de determinar la probable posición víctima y/o victimario.
- f) Dictamen de examen ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable.- Se realiza en la investigación de delitos sexuales; el examen ginecológico consiste en describir forma y tipo de himen, si presenta o no desgaste en desgarros, si son recientes o no, aspectos de la horquilla, labios mayores y menores, pubis y lesiones paragenitales. El examen proctológico consiste en observar los pliegues anales buscando desgarros, aspecto del esfínter, determinación de la fosfata ácida dependiendo del tipo de los hechos. La determinación de la edad clínica es importante ya que eso determina la situación jurídica de la víctima o victimario. El examen andrológico se realiza para poder determinar si se encuentra apto para realizar el acto sexual o una penetración, así como si presenta signos clínicos de enfermedades venéreas.
- g) Dictamen de responsabilidad profesional.- Se tiene que juzgar a un médico con respecto a su conducta con paciente que éste inconforme o haya fallecido por su actuación; se lleva a cabo en base expediente completo y con los elementos médicos como son: historia clínica con los análisis, radiografías que le hayan efectuado en caso de haber fallecido, reporte de la necropsia, examen químico toxicólogo, histopatológico y en algunos casos hasta exhumación; el perito emite el dictamen respeto si el tratamiento llevado a cabo por el o los médicos tratantes fue el adecuado.

- h) **Acta Médica.-** Es la revisión del cadáver, la cual se lleva a cabo en un anfiteatro de la agencia o delegación, en la cual se plasman los signos cadavéricos (cronotanatodiagnóstico), livideces, rigidez, etc., y descripción minuciosa de las lesiones.
- i) **Seguimiento de la Necropsia.-** Se efectúa en el anfiteatro del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia o en un panteón en caso de exhumación, la intervención es para tener prontamente un reporte preliminar de esta, sobre todo en asuntos de relevancia debido al número de víctimas o la relevancia de dicha muerte.
- j) **Comparecencia en Juzgados para Tercerías.-** Se presenta el perito ante determinado Juzgado a realizar una tercería, o sea, una tercera opinión de determinado dictamen, en el cual existen dos opiniones contrarias, el dictamen oficial y el de la defensa y por lo cual el Juez solicita una tercera opinión.
- k) **Comparecencia a Juzgados para la ratificación o ampliación de un dictamen emitido con anterioridad.-** Esto se realiza a petición del Juez, así como a una junta de peritos (oficiales y defensa), para defender cada uno de sus puntos de vista sus dictámenes.
- l) **Asesoramiento al Ministerio Público.-** En interrogatorios a profesionales de la medicina, para obtener datos objetivos, que sirvan como elementos para esclarecer un delito relacionado con la salud e integridad de un individuo.

9.- ESPECIALIDADES DE MEDICINA FORENSE.- Estas son ramas de la medicina que podrán ser utilizadas y requeridas en todo momento y cuando lo considere conveniente el Ministerio Público; tales como: Oftalmología, traumatología, otorrinolaringología, pediatría, medicina interna, urología, anestesiología, cirugía plástica, ortopedia, neurología, ginecología, dermatología, patología forense, etc.

10.- ODONTOLOGÍA FORENSE.- Es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación respecto de la rama a la que nos estamos refiriendo la penal.

11.- PSIQUIATRÍA FORENSE.- Son aquellos conocimientos médicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea en derecho aplicado a los enfermos mentales.

Así mismo existen peritos como interpretes de sordomudos, de idiomas y dialectos diversos etc.

A) GENÉTICA

La genética es la metodología aplicada al estudio de la evidencia para casos forenses de paternidad.

El laboratorio de Genética Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene como objeto crear un sistema de identificación a través del material genético.

Conforme al delito que se está indagando se basa en las evidencias de naturaleza orgánica, como son los diferentes fluidos biológicos: sangre, semen, saliva, así como tejidos de piel, uñas, huesos, cabellos que son dejados en el lugar en donde se cometió el ilícito, se extrae el material genético llamado ácido desoxirribonucleico.

Cuando las técnicas de orientación resultan positivas, se puede llevar a cabo la confronta entre las muestras, en éste caso se debe contar con la muestra problema; esto es la muestra de la víctima, ya que es indispensable como marco de referencia y la del probable responsable; si faltare alguna de estas no se puede hablar de una confronta.

B) QUÍMICA FORENSE

Una de las más importantes áreas de apoyo para el Ministerio Público es el laboratorio químico, parte integrante y fundamental, sus dictámenes de carácter científico son los medios de prueba que fundamentan las resoluciones de dicho servidor público.

Entre los estudios señalados, cabe mencionar debido al número de solicitudes y las relevancias siguientes:

Conforme a los delitos relacionados con disparo de armas de fuego tenemos la ESPECTROSCOPIA DE ABSORCIÓN ATÓMICA; que es una técnica instrumental que permite identificar y cuantificar los elementos integrantes del cartucho, tal como son el plomo, bario y antimonio, dicha prueba se realiza utilizando un equipo spectra 20, con los aditamentos conocidos técnicamente como horno de grafito y auto muestreos, lo que permite al primero leer cantidades ínfimas como son partes por millón de los elementos investigados y el segundo depositar volúmenes tan pequeños como los microlitos.

El procedimiento de la toma de muestras es utilizando en una tela de algodón de dos por dos centímetros, impregnada de HNO₃ al 2% frotando la zona que se ha dado en llamar Zona Típica de maculación por disparo de arma de fuego que abarca 3/5 partes de la región dorsal y 3/5 partes de la región palmar de ambas manos.

La prueba de RADISONATO DE SODIO también conocida como la prueba de HARRISON, se emplea con el mismo fin que la anterior con la diferencia de ser menos sensible, identifica los elementos de plomo y bario, con la ventaja de que tiene menor costo y se obtienen resultados rápidamente.

La prueba de WALKER permite establecer la distancia a la cual se efectuó un disparo de arma de fuego.

La prueba de REACCIÓN DE LUNGE determina si una arma fue o no-disparada.

***Estudios relacionados con la Scrología:**

- a) Prueba de Kastle Mayor (identifica si una mancha es de sangre).
- b) Prueba de Principitinas (determina si la sangre es humana o no).
- c) Prueba de Tipificación (para determinar el grupo sanguíneo).
- d) Prueba de Identificación de Semen (en caso de violación).

***Estudios relacionados con Toxicología:**

- a) Prueba para identificar tóxicos comunes; tales como cianuro, arsénico y estricnina.
- b) Prueba para identificar bezodiacepinas, barbitúricos y alcaloides en general.
- c) Pruebas para determinar e identificar el uso diverso de drogas, marihuana, cocaína, opio e inhalantes.
- d) Pruebas de identificación de uso de drogas en fluidos biológicos (antidoping).
- e) Prueba de cuantificación de alcohol en fluidos biológicos.

C) BALÍSTICA

El concepto de balística comprende el estudio de las leyes naturales que rigen el movimiento del proyectil desde sus causas hasta sus efectos, y vale tanto para las grandes armas como para las manuales; siendo estas las que se interesan para su estudio por ser ellas los instrumentos con que se cometen los delitos, por tal motivo, la balística forense ha aprovechado los conocimientos de la balística pura y al orientarlos hacia la justicia los ha aumentado y perfeccionado.

La ballística es la ciencia que se dedica al estudio del cálculo del alcance y dirección de los proyectiles disparados por una arma de fuego; hay dos tipos de ballística:

1.- Ballística Interior o Interna.- Que nos da a conocer el movimiento del proyectil desde que se produce la ignición de la carga impulsiva hasta que abandona el ánima del cañón.

2.- Ballística Exterior o Externa.- Nos dirá los secretos de lo que le ocurre al proyectil en el aire desde que abandona el cañón hasta que termina su trayectoria en su punto de impacto.

La ballística de efectos; como su nombre lo indica estudia todos los efectos y consecuencias producidas por el proyectil en el blanco; o sea, cuando la bala hace un recorrido a través del cuerpo los orificios de entrada y salida y el propio recorrido, ofrecen características que pueden variar de acuerdo con el tipo de proyectil usado, la distancia a que se hizo el disparo, si la bala rebota después de haber hecho impacto en algún otro metal sólido, si la bala paso a través de la ropa, y si la bala chocó contra algún hueso en su trayectoria en el cuerpo.

Las armas de fuego se dividen en dos grupos:

1.- Armamento mayor o material de artillería que comprende los cañones, los obuses y los morteros subdivididos según su calibre.

2.- Armamento menor o armas portátiles que comprenden las ametralladoras, fusiles, carabinas, pistolas, revólveres y otras semejantes.

Las armas de fuego tienen un variado interior, al que se le denomina rayado o estrías, las cuales son necesarias para que la bala tome velocidad y dirección, el rallado o estrías son las que hacen rotar y tomar fuerza y por lo regular son cinco o seis, dichas estrías son las que indican si la bala fue disparada o no por determinada arma, ya que marcan la bala con un rallado absolutamente peculiar, en el cual influye el uso, la marca, la conservación del cañón, etc.

Cuando hablamos de calibres nos estamos refiriendo siempre a la forma original de la bala, ya que siendo disparada se deforma, al grado de ser imposible introducirla de nuevo en la pistola que la disparo.

Las actividades y padecimientos que se desarrollan en el laboratorio de ballística, entre otras son:

- 1.- Descripción de elementos del orden balístico.- Armas de fuego, balas, casco y cartuchos. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, estudios microcomparativos de balas y cascos de medición de balas (campos y estrías) y estudio de cascos.
- 2.- Lugar de los hechos.- Determinar si fueron producidos por proyectil disparado por arma de fuego y trayectoria de los mismos.
- 3.- Descripción de daños en vehículos, los producidos por proyectil disparado por arma de fuego y trayectoria.
- 4.- Determinar la posición víctima-victimario.- Para determinarla se apoyan en diversos documentos y circunstancias; tales como el certificado médico de necropsia, dictamen de criminalista de campo, la distancia en que se efectuó el disparo sobre la base de la prueba de Walker y necropsia.
- 5.- Comparecencia en Juzgados.- Auxiliar al Juez, pregunta a la Defensa, junta de peritos y tercerías.
- 6.- Reconstrucción de Hechos.- A petición del Ministerio Público, Juzgados y a petición de la Procuradurías estatales y Federales.

D) POLIGRAFÍA

El polígrafo o detector de mentiras, es el instrumento en el cual el individuo se le emocionales tales como el sentimiento de culpa, la ansiedad y el miedo, las cuales van acompañadas de reacciones fisiológicas como los cambios en la respiración, piel y ritmo cardíaco, mismos que se haya bajo un control involuntario del sistema nervioso autónomo, por lo que éste instrumento registra los cambios neurofisiológicos, su aplicación se lleva a cabo cuando se sospecha que alguna persona ha tenido participación en algún acto ilícito, la confiabilidad de un polígrafo es del 90%.

Existen tres condiciones en las cuales no se puede utilizar el polígrafo:

- 1.- Cuando la persona a la que se le aplica presenta trastornos mentales severos; tales como esquizofrenia, paranoia, depresiones, etc.
- 2.- Después de haber realizado el diagnóstico psicológico o psiquiátrico donde se declare a la persona como incapaz.
- 3.- En casos en que manifiesten la intoxicación por alcohol u otro fármaco.

E) GRAFOSCOPIA

Es la rama de la criminalista que estudia y observa los escritos en su aspecto material, con el objeto de analizarlos, sirve para establecer la falsedad de los documentos, esto consiste en efectuar alguna alteración física sensible del documento o de la escritura.

Toda persona al escribir presenta cinco propiedades las cuales son la oblicuidad, tamaño, riqueza de formas, presión y grado de unión, para estar en condiciones de emitir dictamen pericial grafoscopico se emplea la comparación de las características gráficas y es necesario contar con un patrón de comparación, en donde conocerán y observarán las constantes y variantes escriturales de una persona, las cuales buscarán e identificarán en los trazos cuestionados que configuren a una escritura o firma, para ello es necesario que los elementos auténticos o de cotejo contengan algunas características necesarias que brinden al examinador un campo de rasgos y trazos más óptimo, para así emitir una opinión técnica apegada a la verdad.

F) DACTILOSCOPIA

La dactiloscopia es el sistema para la identificación de los individuos basado en que los dibujos de las crestas capilares se conservan invariables durante toda la existencia y en la casi absoluta imposibilidad de que individuos distintos presentes dibujos idénticos de las huellas digitales.

Las huellas presentan tres cualidades que les permiten desempeñar importante papel en la identificación del individuo, son las siguientes:

1.-INMUTABILIDAD.- Desde la vida intra-uterina hasta la muerte del individuo y la putrefacción del cadáver, las huellas permanecen siempre iguales, en un niño las crestas son más apretadas pero con las mismas particularidades que tendrá de adulto.

2.- INALTERABILIDAD.- Los dibujos digitales deben su origen a una formación en el grueso de la dermis y persisten o vuelven a formarse, en tanto que aquel no es alterado.

Ciertas enfermedades, trabajos manuales, quemaduras y cortadas atacan a más o menos profundamente a las huellas; ahora bien, este aspecto anómalo permite reconocer fácilmente las causas del fenómeno y a menudo las alteraciones no afectan a toda la superficie del pulpejo y a las zonas preservadas de la lesión presentada, ya que presenta particularidades suficientes para ser identificables, sean cuales fueren la forma o importancia de la alteración, las huellas obtenidas no pueden confundirse con las de otro individuo, es absolutamente imposible que por casualidad o voluntad del paciente adquieran las características de aquellas.

3.- VARIEDAD.- Los dibujos principales presentan variedad infima, hasta el punto que es imposible que dos personas tengan iguales huellas. Por la gran seguridad que se tiene en éste sistema de identificación se puede decir que el margen de error es nulo, dado que con éste sistema se puede identificar cadáveres, delincuentes, etc.

G) EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMATIZADA (AFIS)

Es el conjunto de equipos y programas diseñados y conformados con el fin de formar bases de datos que almacenen la información que contienen los archivos tradicionales de identificación. Es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adquirió los sistemas automatizados de identificación con el fin de trasladar la información que contienen los archivos tradicionales medios magnéticos, realizar la identificación con mayor velocidad y certeza, abatir la fuga o pérdida de información, acortar el tiempo de respuestas de cada investigación.

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscopia o fotográfica (si se tiene), para que sea captada y archivada en una base de datos. En cuestión de minutos el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos, basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de esa persona en su memoria, en caso de que la localice pudiere complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del probable responsable.

Se han venido conformando tres bases de datos:

1.- DACTILAR.- Permite investigar bajo las modalidades decalictar, bidualictar, monodialictar y dalicatar fragmentada.

2.- NOMINAL.- Con los nombres y sobrenombres "alias", permite establecer la identidad de una persona bajo las siguientes modalidades: fotografía, media filiación, retrato hablado e investigación directa con testigo.

3.- FOTOGRAFICOS.- Descriptores, media filiación, etc. permite establecer la identidad de la persona a través de la impresión fotográfica más reciente en blanco y negro o a color.

En la actualidad la base de datos dactilar supera los 557,400 registros decadactilares, o sea, más de cinco millones, así como 557,000 registros nominales y alrededor de 20,000 registros fotográficos.

2.5 COORDINACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DE LOS PERITOS AUNADOS AL REPRESENTANTE SOCIAL PARA UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

El Ministerio Público en su función investigadora requiere de aparatos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de la Policía Judicial y la pericial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal. Dichas funciones se realizan a través de la Direcciones Generales de la Policía Judicial y de Servicios Periciales.

En múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la Averiguación Previa requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, por otra parte, las limitaciones propias de las funciones del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que se requiera del auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado, en ese orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos.

Así mismo durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere de un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de los peritos.

Generalmente los llamados realizados por el Ministerio Público a los servicios periciales y a la Policía Judicial, tardan en ser resueltos de tres días hasta una semana a excepción de que se le otorgue el carácter de urgente a dicho llamado, en una agencia investigadora no cuenta con todos los peritos necesarios, por lo cual la investigación toma más tiempo.

Se ha observado que el Ministerio Público tiene dudas inmediatas que surgen durante las comparecencias, si en esos momentos se contara con la presencia de un criminalista que tuviera conocimientos generales sobre las diversas ramas periciales, podrían ser esclarecidos dichos cuestionamientos al momento y de esta forma se realizarían las declaraciones de una manera más específica, lo que provocaría una investigación más minuciosa partiendo desde su inicio.

Con respecto a la Policía Judicial está trabaja bajo las ordenes del Subdelegado o Subdirector de la Policía Judicial, quien recibirá los llamados y entonces enviará elementos para que cumplan con la solicitud, dichos elementos no están enterados de las condiciones en que se encuentra la indagatoria, no han seguido la investigación y en la mayoría de los casos son informados momentos antes de realizar el trabajo, lo que provoca diversas y complicadas situaciones, tales a no saber con que personas se van ha enfrentar y el no saber exactamente la investigación en la que se están basando.

Si cada Ministerio Público contará con un determinado número de Policías Judiciales quienes estuvieran directas y únicamente bajo sus ordenes, estos elementos podrían leer cada indagatoria iniciada, conocer desde sus inicios tanto a los denunciantes como a los probables responsables, saber la peligrosidad de los sujetos, los rumbos, sus costumbres, etc. lo que provocaría una mejor investigación al involucrarse e involucrarse en el mundo de las partes y un interés por lograr resolver la indagatoria.

Finalmente lo que se busca en sí con las propuestas anteriores es precisamente que exista una coordinación entre la Policía Judicial, los Servicios Periciales y el Representante Social (Agente del Ministerio Público), para lograr una pronta y eficaz procuración de justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

58

CAPITULO TERCERO

PANORAMA ECUMÉNICO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO TERCERO

PANORAMA ECUMÉNICO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 EL DISTRITO FEDERAL Y EL ÁREA METROPOLITANA

La Ciudad de México capital de la República, comprende una superficie de 1,500 kilómetros cuadrados y colindan con los Estados de México y Morelos. En la actualidad el Distrito Federal cuenta con delegaciones políticas, por lo que a la fecha la Congregación Humana rebasa los 16 millones de habitantes, su modo de vida es urbano, salvo en las delegaciones de Cuajimalpa, Milpa Alta, Tlalpán, Tláhuac y Xochimilco que conservan en forma parcial características rurales.

Las Delegaciones con mayor porcentaje de población son Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Coyoacan, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Desde su fundación, la Ciudad de México constituyó un centro de actividad política, económica, industrial y cultural.

A partir del surgimiento del México Independiente fue la sede del Gobierno de la República; lo que trajo como consecuencia una excesiva centralización que repercutió en casi todos los aspectos de la vida del país.

Esté fenómeno propicio junto con otros factores una aguda explosión demográfica tanto de los habitantes permanentes, como de población flotante a la que contribuyeron en forma determinante los flujos de inmigración provenientes de diversas entidades federativas de la República, primordialmente del campo.

Por ellos los servicios de procuración de justicia deben de considerarse como destinados en principio y de manera general a una población de más de 16 millones; y en consecuencia los recursos y las estrategias para su desarrollo calcularse sobre dicha cifra.

Por lo que al darse el fenómeno de conurbación que se da entre el Distrito Federal y diversos municipios del Estado de México, requiere de acciones coordinadas entre las diversas procuradurías como la del Distrito Federal como la Estatal.

3.2 EL INCREMENTO DE LA CRIMINALIDAD

En una sociedad altamente urbanizada y mecanizada, existe un gran número de personas que viven estrechamente juntas y por ello dependen cada vez más una de las acciones de las otras y del abastecimiento de las mercancías que están fuera de su propia esfera de control, lo que ha conducido a un papel más activo y creador de los instrumentos deliberadamente legislativos del Estado.

Pero parece paradójico que mientras más civilizados es el pueblo, más aumenta la criminalidad, nunca podrán estar en perfecta armonía los actos de los miembros de una sociedad con el sentir unánime de la mayoría consciente de la colectividad, el fenómeno de la violencia ha permanecido y permanecerá lastimando al cuerpo social.

En el Distrito Federal se ha presentado en los últimos años un significativo crecimiento de la delincuencia, por lo que mencionaremos que el 1995 era de un 15% anual y a la fecha el índice es del 30% anual, por lo que se aprecia que en lugar de disminuir ha aumentado considerablemente.

En cuanto a los delitos que más afecta a la ciudadanía, es de observarse que es el robo con violencia en sus diferentes modalidades, como robo de vehículos, a transeúntes, negocios, transportes repartidores y casa habitación, así como los de homicidio doloso, lesiones dolosas, delitos sexuales y secuestros por mencionar algunos.

De la evolución de los índices delictivos en el Distrito Federal, resulta incuestionable que la zona Metropolitana de la Ciudad de México se ha visto afectada en los últimos años por un considerable crecimiento de la criminalidad, principalmente por lo que hace a delitos patrimoniales, si esta problemática es común a todas las grandes urbes, no sólo de la República Mexicana sino también del mundo, y sus causas se originan en parte por la acelerada transformación en las formas de vida de la sociedad actual; es obvio sin embargo, el fenómeno delictivo encuentra explicaciones y formas de expresión que dependen de las peculiaridades y de la problemática de la comunidad específica en la que se presenta. Al comparar el incremento entre los delitos violentos y los no violentos se puede observar que cada vez más la delincuencia recurre a la violencia para lograr su objetivo.

Por otra parte se reconoce que no todas las personas afectadas denuncian ante las autoridades el hecho delictivo que se cometió en su persona, principalmente por el exceso de trámites burocráticos, por la irrelevancia del monto de lo perdido y por el temor de presentar una denuncia ante posibles represalias.

Durante muchos años, los procesos de investigación y persecución de los delitos se han desarrollado sin profesionalismo y con recursos muy limitados, por lo cual, resulta indispensable avanzar en la especialización del personal, de las unidades administrativas, de los procedimientos de trabajo y el marco legal e institucional de esta parte fundamental de la seguridad pública.

En relación con los servicios de procuración de justicia se debe de reconocer que en algunos casos la población padece acciones que la irritan, resultado de desviaciones que van desde el maltrato público, hasta abusos y agresiones por parte de algunos integrantes de las instituciones procuradoras de justicia, no obstante, cabe aceptar que se ha avanzado en el respeto de los derechos humanos, disminuyendo sensiblemente las quejas por torturas presentadas ante comisiones de derechos humanos nacional y local en contra de las mismas.

Según un reporte informativo que publicó la unidad de comunicación social de la Procuraduría Capitalina en octubre de 1997; los especialistas señalaron como causas generadoras de la violencia en la Ciudad de México más medio centenar de dichas causas se mencionan las treinta y tres más sobresalientes: históricas, frustraciones ancestrales, composición étnica de la población, predisposición congénita, condiciones geográficas, alteraciones climatológicas, económicas, desarrollo económico impar, desempleo u subempleo, falta o expectativas profesionales, insuficiencia reproductora del salario, nuevos patrones de consumo, sociales, deficiente planeación urbana, sobrepoblación ocio, disgregación familiar, político administrativas, corrupción, incompetencia policial, abandono presupuestal, abandono administrativo, falta de voluntad política para combatir la delincuencia, insuficiencia de centros de readaptación social, benevolencia de las penas, deficiente legislación, procedimientos en materia penal tortuosos e incomprensibles, culturales, bajo nivel educativo, cultura de impunidad, crisis de valores, promoción de la violencia a través de la televisión y el cine.

Finalmente es importante considerar como uno de los factores criminógenos que han incidido en los últimos lustros en el incremento de la comisión de los delitos, el abandono y descuido administrativo y presupuestal que han afectado a las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia; por diversas razones, el Estado no pudo atender, no otorgar la prioridad necesaria que reclamaban dichas funciones, a pesar de que le son esenciales, es evidente que esto generó no sólo ineficacia sino incluso corrupción, lo que se ha traducido en impunidad; así mismo los delinquentes se han enfrentado a riesgos mínimos por la comisión de delitos.

Lo anteriormente expuesto, debe de tomarse en cuenta para determinar detenidamente el enfoque de la policía criminal, hoy en día para frenar la tendencia de incremento delictivo, debe de enfatizarse en el combate a la miseria, al desempleo, crear mecanismos que neutralicen la abalanza de cometer delitos sin ser sorprendidos, prevaleciente en algunas expresiones sociales, mediante el fortalecimiento de los valores éticos y las cualidades cívicas, estas medidas y otras pertinentes, como el reforzamiento de las instituciones de seguridad pública, de procuración y de impartición de justicia deben de formar parte de la aplicación de mecanismos preventivos y disuasivos de la criminalidad, que debidamente conexionados conformen una política criminal de carácter integral.

Como antes se señaló, a la Procuraduría le corresponde de manera esencial la investigación y persecución de los delitos, como servicio público, la procuración de justicia requiere personal y de recursos financieros y materiales, si bien, las tareas propias de la institución son gratuitas para la comunidad, ello no significa que no tengan un elevado costo presupuestal para la sociedad.

3.3 LOS MEDIOS Y CARGAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA CAPITALINA

Para evitar que se cometieran delitos en el Distrito Federal se requería de una institución que procurara justicia de una manera justa, útil y eficaz, sin embargo existen un sin fin de circunstancias que si no son sanadas lo más pronto posible, será difícil ya no pensar que se intente cometer un delito, sino que resuelva un delito ya cometido y se resuelva de una manera justa, útil y eficaz.

Una Averiguación Previa es iniciada como ya se sabe a través de una denuncia, querrela, y el Agente del Ministerio Público deberá de realizar las diligencias conducentes para su integración, pudiendo ejercitar la acción penal o en su caso proponer el no-ejercicio de la misma, sin embargo pudiese también enviarse a reserva. Las averiguaciones previas se remiten a la reserva cuando se desconoce la identidad y posible paradero del probable responsable de la comisión del hecho denunciado y se carece de elementos que permitan determinarlos, ya sea por que los desconozca el denunciante, o bien, porque los proporcionados por el mismo sean erróneos.

El Agente del Ministerio Público Investigador hace la propuesta de reserva en estos casos, una vez estudiado el expediente de la indagatoria y agotadas diversas diligencias que ordenen a sus auxiliares directos, tales como la búsqueda y localización de testigos, la notificación de citatorios de comparecencia, la emisión de dictámenes periciales y otros tendientes a integrar debidamente la investigación.

Hay además de las averiguaciones previas enviadas a la reserva un importante número de denuncias que no llegan a traducirse en la iniciación de procesos penales, ya sea porque se determine dictar el acuerdo de no-ejercicio de la acción penal, o bien por que el Juez emita el Auto de Libertad por Falta de Elementos para procesar. No obstante ello, el Ministerio Público y sus auxiliares directos hubieron de desplegar una serie de actividades que implican un costo importante, tanto en recursos humanos como materiales para la Procuraduría.

Por otro lado, en la estructura anterior de la Procuraduría con excepción de los adscritos a la Coordinación del Ministerio Público Especializado y algunas fiscalías del sector central, los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial tenían a su cargo la investigación de todo tipo de delitos, cuya naturaleza era diversa, ya sea por los elementos que integran el tipo penal o por el modo de operar de los delinquentes que lo realizan en forma habitual y profesional.

La falta de especialización de los Agentes del Ministerio Público se traducía en una deficiente integración de las averiguaciones previas, lo que da lugar a que las indagatorias consignadas ante los órganos jurisdiccionales, carezcan de los elementos jurídicos suficientes para sustentar una acusación sólida en contra de los probables responsables de los delitos.

Por lo que se refiere al seguimiento de control de procesos por el Ministerio Público, también se dan los inconvenientes relativos a la falta de especialización y a las cargas excesivas de trabajo a que se ven sometidos los agentes, cuya emisión es de obtener de la autoridad judicial la aplicación de las penas de los delinquentes.

La insuficiencia de los recursos presupuestales asignados a la procuración de justicia, a afectado la capacidad económica para la adquisición de equipo de cómputo que permita brindar una adecuada atención a los denunciantes, ya que la mayoría de las agencias investigadoras carecen de él o no cuentan con suficientes, lo que propicia la lentitud derivada al iniciar denuncias e integrar las averiguaciones previas mediante la utilización de máquinas de escribir en muchos casos mecánica.

La Procuraduría también carece de un sistema de intercomunicación en red entre los distintos de cómputo de las delegaciones, el sector central, las direcciones generales y las áreas de control de procesos adscrita a los Juzgados y a la Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que permita un moderno y eficaz manejo de la información, facilitando la toma de decisiones para un mejor seguimiento y control de los asuntos, la urgencia de un sistema de éste tipo es innegable y la solución a ésta problemática se ha convertido en impostergable.

Los Servicios Periciales constituyen un apoyo esencial del Ministerio Público, como ya se ha explicado; toda vez que le proporcionan elementos de juicio para sustentar sus determinaciones respaldándose en diversas materias que requiere de un conocimiento especializado en alguna ciencia, técnica, disciplina o arte, para determinar como ocurrieron los hechos denunciados, con base en los indicios, huellas o rastros que su perpetración deja en las personas, lugares o cosas.

El Instituto de Formación Profesional no contaba con sistemas adecuados de reclutamiento, de selección y capacitación de personal; esta situación aunada a las cargas excesivas de trabajo, los bajos sueldos y la falta de prestaciones se ha traducido en carencia de motivación y en la improvisación entre los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos, urgía la implantación de un servicio civil de carrera que les permitiera a estos servidores públicos su constante profesionalización, actualización y especialización; combinados con la seguridad en el empleo, como la fórmula más efectiva para garantizar la motivación y la eficacia del recurso más importante de la Procuraduría; sus servidores públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

65

CAPITULO CUATRO

**LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y SU REESTRUCTURACIÓN
DEL MINISTERIO PUBLICO**

CAPITULO CUATRO

**LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y SU REESTRUCTURACIÓN DEL
MINISTERIO PUBLICO**

**4.1 LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
EN ANALOGÍA EN EL EMERGER DE NUEVAS NECESIDADES SOCIALES**

La Procuraduría de Justicia es una función del Estado, que tiene por objeto la investigación de los delitos cometidos, la persecución de los presuntos responsables y en algunos casos de los delincuentes, la imposición de las penas correspondientes, la representación de la sociedad y de los grupos vulnerables, la atención de las víctimas y su obtención de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, la aplicación de medidas de prevención del delito y todo el estudio correspondiente a la política criminal.

Lo anterior con la finalidad de preservar la seguridad pública con el apoyo de la comunidad, el respeto a los derechos humanos y el principio de LEGALIDAD.

En la actualidad nuestra sociedad reclama que el Estado lleve a cabo con eficacia la tarea de garantizar seguridad e impartición de justicia; sin embargo no hay que olvidar que en el mundo actual se viven tiempos difíciles en dicha materias, la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y las de activación son cada vez más violentas y sofisticadas; por otro lado, la delincuencia organizada se incrementa, al igual que sus operaciones, lo que nos conduce a poner en riesgo la seguridad nacional, por si fuera poco esta proliferando la comisión de delitos por individuos que ya hacen de esto su ocupación y labor habitual.

El Distrito Federal vive una sensación de terrible impunidad, de que la prevención de delitos, la persecución de delincuentes y la aplicación de las sanciones a éstos no han dado los resultados que se esperaban, en todos los estratos sociales la seguridad pública se ha convertido en la principal demanda después de la problemática económica.

Durante años el deterioro en el sistema de procuración de justicia no ocupaba la prioridad de la atención de nuestro Gobierno y por ende los presupuestos destinados a ello eran insuficientes; situación que provocaba un abandono total de las instituciones en materia de seguridad y fomentaba la intensificación de conductas antisociales.

La sociedad indudablemente a través del tiempo evoluciona y crece, por eso las necesidades cambian; los problemas que en nuestra Carta Magna de 1917 fueron previstos, no fueron observados de la misma manera en los años cincuenta y mucho menos a los de la época moderna, el derecho como tal debe de evolucionar al mismo paso que una sociedad, de ahí la derogación y creación de nuevos delitos, es por ello que al estar todo evolucionando, el sistema de procuración de justicia debe hacerlo a la par.

Precisamente porque el deterioro en el sistema de procuración de justicia es grave, las soluciones para resolver dicha situación no son fáciles, ni inmediatas; pero también precisamente por tal circunstancia, los programas correctivos deben iniciarse de inmediato.

Por otro lado en relación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es de mencionarse que en la Capital del país se había mostrado un crecimiento radical tanto cuantitativo como en el grado de violencia y organización en sus diversas manifestaciones, por lo que se exigía un enfoque moderno y programático. Por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el apoyo del Departamento del Distrito Federal; emprendió un conjunto de acciones y estrategias orientadas a la modernización de la procuración de justicia, estas actividades fueron auxiliadas también por las múltiples intervenciones de la Asamblea de Representantes quien había agilizado la atención de las demandas ciudadanos.

Para atacar los problemas de ineficiencia y corrupción que dañaban a la Institución y siguiendo los lineamientos marcados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, elaboro un programa de trabajo en el que inicialmente se establecieron los siguientes objetivos:

- a) Abatir la impunidad.
- b) Ampliar la capacidad de atención a la población.
- c) Incrementar la atención a la víctima y garantizar el respeto a los derechos humanos.
- d) Modernizar la procuración de justicia.
- e) Superar los vicios, rezago y deformaciones.

Para sustentar jurídicamente los cambios se formuló el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado el 12 de enero de 1989, en el que se establecieron las bases normativas de la desconcentración territorial de los servicios de procuración de justicia, la progresiva especialización del Ministerio Público, la creación de los servicios a la comunidad y la Oficialía Mayor para darle firmeza presupuestal.

Posteriormente se crearon once Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia con una estructura similar a la de las oficinas centrales: Averiguaciones Previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, Servicio Administrativo, Servicios a la Comunidad y el Área de Dictaminación que incluye consignaciones y revisión desconcentrada de expedientes con propuestas del no ejercicio de la acción penal; Las Delegaciones Regionales representan la distribución racional de los recursos de la Institución son Órganos Desconcentrados con reglas generales de operación y poseen autonomía técnica y funcional, de tal suerte que las áreas centrales de la Procuraduría desempeñan un papel normativo y de supervisión.

Por su parte las Subdelegaciones de apoyo a la desconcentración que se encontraban dentro de la estructura de la Delegaciones Regionales, una vez que lograron la consolidación administrativa de los Órganos desconcentrados, se transformaron en once Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y casos relevantes, las cuales atendían de manera específica delitos violentos que requerían de una investigación más especializada.

En una primera etapa los servicios de la institución con el afán de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, se agregaron doce agencias investigadoras en lugares estratégicos y se desconcentraron los servicios de la institución en función del territorio y se distribuyó el personal en razón de las cargas de trabajo.

En una segunda etapa, se desconcentraron las funciones de la Institución en razón de la materia; en éste sentido destaca la creación de las Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de los Delitos Sexuales, integradas por personal femenino y con el apoyo de psicólogas en el trato a la víctima, suprimiéndose las vejaciones y el trato indigno a los sujetos pasivos de estos delitos.

También se pusieron en marcha las Agencias para Turistas Nacionales y Extranjeros, toda vez que no obtenían una atención satisfactoria, fundamentalmente por la barrera del idioma.

La creación de las Agencias Especiales para los asuntos relacionados con el Menor, vinieron a resolver de manera satisfactoria las demandas de garantía y respeto a la integridad y seguridad jurídica de menores de edad que se ven involucrados en conductas atípicas.

Por otro lado, en el ámbito central se crearon las Fiscalías Especiales en materia de:

- 1.- Homicidio y Lesiones intencionales.
- 2.- Delitos Patrimoniales violentos.
- 3.- Delitos Patrimoniales no violentos.
- 4.- Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
- 5.- Robo de Vehículos y Auto partes.

Así mismo, se creo el Centro para la Atención de las Personas Extraviadas y Ausentes, así como el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intra familiar.

El rápido crecimiento de la estructura institucional motivado por los requerimientos de la comunidad y la situación imperante, propicio que se buscara la consolidación de lo creado dándole firmeza presupuestal y normativa, a la vez que se avanzaba en el proceso de especialización del Ministerio Público mediante el establecimiento del programa de doble barandilla.

A pesar de las importantes acciones realizadas hasta mediados de 1992, la labor de perseguir los delitos continuaba siendo ardua y compleja, en efecto, en el impulso inicial que incremento la capacidad de respuesta de la Institución origina junto con otros factores socioeconómicos la disminución de las cifras estadísticas de la criminalidad en 1990, sin embargo, durante 1991 y 1992, observó una tendencia con signos ascendentes del fenómeno delictivo en la Capital de la República propiciando la necesidad de hacer público un programa que debía cumplirse en un plazo de 180 días en el cual la reorganización de los procedimientos de trabajo en materia de averiguaciones previas, el fortalecimiento de las actividades en la lucha contra la delincuencia mediante la incorporación de tecnologías modernas para la investigación, la impartición de cursos por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la formulación de un programa de estímulos a la profesionalización de los cuerpos policíacos y reconocimientos a los servidores públicos destacados, eran unos de los puntos más relevantes que constituían dicho programa.

Es hasta principios de 1993, cuando se toma la decisión firme de comenzar una evolución drástica; la cual inició con un proyecto que prometía grandes cambios que posteriormente se convirtiera en la inspiración de la reestructuración de toda la Procuraduría Capitalina, dicho proyecto fue denominado la Coordinación General del Ministerio Público Especializado.

4.2 LA FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL DISTRITO FEDERAL, PRIMER PASO PARA LA REESTRUCTURACIÓN

En todo el mundo se cuestionan los resultados de las políticas criminológicas que se han aplicado, ya que con frecuencia se presentan tropiezos, omisiones y errores que causan frustración y degregación social, en múltiples ocasiones han surgido desviaciones, excesos, abusos, excepciones a las normas legales vigentes que provocan daños en la confiabilidad y seguridad del régimen jurídico, principalmente en los sectores de población más débiles política o económicamente.

En México durante la década de los ochenta, junto con la crisis económica y la explosión demográfica, se generó una pirámide poblacional desproporcionada, compuesta principalmente por una base juvenil e infantil demandante de servicios que provocó, junto con otros factores, un cuadro de descomposición social manifestado en los índices de desempleo y subempleo, marginación urbana, abandono rural y carestía de la vida.

El delito y las actividades antisociales como la frustración, la marginación, el ocio improductivo, con la carga emocional y el desequilibrio en la comunidad generaron violencia en el delito, con esto empezaron a surgir numerosos grupos que hicieron del crimen organizado un actuar cada vez más sofisticado.

Mientras tanto la confianza ciudadana en las organizaciones de justicia y seguridad pública se fue deteriorando paulatinamente, la mayoría de las quejas, críticas generalmente incidían en temor a la policía, corrupción, incapacidad técnica, extorsión, tortura y altos índices de impunidad e insuficiencia de servicios para la atención al público.

A su vez, la carencia de tecnología moderna, de estadística criminal confiable y de información criminológica para tomar las decisiones adecuadas y para crear la base de un programa eficiente de investigación científica en esta materia, enfrentó a las autoridades a un reclamo social enérgico, atendido de inmediato con un programa de carácter prioritario para el Gobierno con su decidido apoyo para solucionarlo a fondo.

En este programa era indispensable adoptar medidas criminológicas que frenaran la delincuencia con tal eficiencia que pudiera ser capaz de evitar medidas desesperadas, equivocadas o contradictorias que provienen de las ineptitudes, de las ventajas al delincuente y del desaliento de la sociedad, poniendo en evidencia la incapacidad y las limitaciones del aparato jurídico para encarar el delito.

Por mandato constitucional, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía que está al mando del primero, éste lineamiento fundamental obliga a modernizar su funcionamiento de manera urgente para incrementar su eficiencia y ampliar sus alcances y así atender la demanda social sobre la administración y procuración de justicia.

La seguridad pública y la administración de justicia demandan mejoras y para ello, fue necesario realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Dar expresión clara a la norma jurídica para reducir las posibilidades de omisiones, desviaciones o interpretaciones inciertas e inconscientes, difundirlas de manera sencilla y proporcionar el mejoramiento de la cultura jurídica en la población.
- 2.- Eliminar los trámites necesarios que dan origen a la corrupción y abuso de poder y simplificar los procedimientos para realizar el trabajo de las unidades de procuración de justicia.
- 3.- Incrementar la eficiencia de los recursos humanos financieros, materiales y tecnológicos relacionados con la persecución y prevención del delito.
- 4.- Desconcentrar la justicia para que su procuración e impartición sea más expedita, sencilla y más segura en beneficio de la sociedad.
- 5.- Modernizar la Institución del Ministerio Público, procurando una vigorosa presencia en tutela de los derechos fundamentales de la comunidad, en su defensa frente al delito y en la prevención de la delincuencia.
- 6.- Proporcionar la capacitación y superación profesional, así como, depurar y adecuar la organización de las corporaciones de seguridad.
- 7.- Diseñar y aplicar sistemas que permitieran un adecuado control de gestión de las actividades de los integrantes de las corporaciones de seguridad y vigilar su funcionamiento, de tal manera que se ajuste al mandato de la Ley, a los requerimientos de la sociedad y al absoluto respeto de los derechos de la ciudadanía.
- 8.- Promover la dignificación del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales para el mejor desempeño eficaz de sus responsabilidades en la investigación y persecución del delito y del delincuente para obtener satisfacciones personales y reconocimiento por parte de la sociedad.

9.- La investigación y combate al delito exige distinguir las múltiples manifestaciones antisociales pues los instrumentos, capacidades y estrategias de la autoridad persecutora son diferentes según se trate a una modalidad delictiva u otra, la criminológica moderna sugiere ámbitos de la criminalidad que facilitan al conocimiento, la prevención, investigación, persecución y sanción de las distintas manifestaciones delictuosas.

Los delitos que afectan la seguridad pública requieren de información, datos estadísticos y conocimientos de todas las variables que en ella inciden como material básico para su combate y prevención con especial énfasis en el delito organizado y serial. "Estos delitos generan en la comunidad sentimiento de repulsa y temor, como ejemplo; podría citar el robo a casa habitación, negociación (nómina y mercancía), la violación, el secuestro, daño en propiedad ajena y los delitos de extorsión, lenocinio, corrupción de menores y evasión de presos. Con el propósito de abocarse a la ejecución metodológica y sistemática de las acciones antes señaladas, se propuso como indispensable la creación de un órgano para atender de manera especializada los delitos de mayor ofensa y afectación a la sociedad, con una desconcentración racional de responsabilidades y facultades, sistemas de trabajo avanzado en su simplificación y diseño técnico, equipos de cómputo y criminalística que permitan el control de gestión y evaluación de resultados, dotación de edificios, instalaciones y mobiliario identificados con las diferentes funciones asignadas a éste organismo especializado; todo ello dentro de una programación y presupuestación financiera eficiente y un esquema de profesionalización, cuidado y desarrollo de los Agentes del Ministerio Público y de los policías judiciales, ambos con alta especialización, con base fundamental de la justicia y de la seguridad pública.

Debido a la tendencia creciente del agravamiento de los problemas, esta idea pronto comenzó a tomar forma para convertirse en una realidad objetiva que, en el marco de la modernización, de la administración de justicia y de la seguridad pública, permitiría hacer frente a los delitos con más y mejores posibilidades de éxito, por ello, en el proceso de la reestructuración que realizó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, crearon el programa del Ministerio Público Especializado a cargo de un Coordinador General y con dependencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, atendía los asuntos que directamente le asignaban el titular de la Dependencia, cuando por la relevancia o por la dificultad técnica de investigación fuera necesario o cuando por la naturaleza de los hechos se efectuará la seguridad pública.

Según el primer tomo del Manual del Ministerio Público Especializado, elaborado con apoyo jurídico, criminalístico, psicológico y administrativo por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "La Coordinación General del Ministerio Público Especializado buscaba dar cumplimiento a las siguientes cuatro orientaciones fundamentales:

- a) Como consecuencia de las necesidades que se le plantean, es necesario que los cuerpos policiales, mediante las estrategias correspondientes, puedan no sólo incrementar eficiencia en su trabajo, sino también sentirse orgullosos de pertenecer a una organización digna y profesional.

- b) La población reclama una actividad firme y decidida en contra de quienes vulneran su patrimonio, su tranquilidad y en ocasiones su integridad física, pero también exige una policía respetuosa de la Ley y profesional en su empeño lo cual redundará en su momento, el precio y reconocimiento por parte de la sociedad y en el fortalecimiento de una organización eficiente y renovada.

- c) Por otra parte es necesario darte cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en las Leyes para que conforme a derecho se ejecuten con profesionalismo las estrategias y programas de combate a la delincuencia.

- d) Realizar cursos de alta especialización para crear una nueva generación de investigadores que dirijan en la práctica las acciones encaminadas a descubrir la verdad de los hechos y desterrar abogados tramitadores que se han perdido en el cúmulo de trabajo que se presenta".²⁷

Así mismo, con estas orientaciones, se consideraron las siguientes líneas estratégicas de acción.

- a) "La selección rigurosa del personal que integre el Ministerio Público Especializado, tanto de Agente del Ministerio Público como de los Agentes de la Policía Judicial; en ambos casos serán sometidos a exámenes psicométricos, físicos, antidrogas y no contar con antecedentes penales, entre otros requisitos.

- b) Capacitación intensiva y amplia para brindarles un entrenamiento en actividades técnico, teórica y operativamente y sensibilizarlos para que reconozcan el origen y la justificación de la función que se desarrolla.

²⁷ Una Respuesta a la Modernización de la Procuración de Justicia (Ministerio Público Especializado), Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1993, Pág. 24.

- c) No solamente se consideran las aptitudes que tengan los aspirantes, sino también las aptitudes que muestren, ya que es importante el sentido de responsabilidad, respeto, compañerismo y espíritu corporativo, cabe aclarar que la capacitación deberá ser posteriormente enfocada a estrenas a los miembros del Ministerio Público Especializado en los avances, técnicas y experiencias acumuladas que puedan servir al mejoramiento de sus funciones.

- d) Instrumentación de mecanismos y sistemas de investigación modernos que permitan supervisar y evaluar los resultados, mediante la aplicación de manuales y formatos que al efecto se expidan.

- e) Reducción de los tramos de control para los Agentes de la Policía Judicial Especializada y los Agentes del Ministerio Público Especializado, eliminando estructuras intermedias para evitar legiones ingobernables y feudos de poder.

- f) Controles institucionales estrictos a los que estarán sujetos tanto los Agentes del Ministerio Público Especializado como a los Agentes de la Policía Judicial Especializada, ya que su actividad investigadora estará centrada en atender e investigar hechos muy concretos.

- g) Atención como máximo de tres casos por cada Agente del Ministerio Público Especializado y de asignación hasta de seis elementos de policía Judicial Especializada, con la cual, por una parte se reducen las cargas de trabajo, y por otra, se tiene mayor control sobre el personal.

- h) Paquetes de seguridad social, ascensos, estímulos y recompensas al personal del Ministerio Público Especializado, para hacer atractiva la actuación y permanencia en la nueva organización".²⁸

El Ministerio Público Especializado, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias existentes, tenían las siguientes facultades:

- 1.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

- 2.- Investigar los delitos de orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose las pruebas que se considere pertinentes, para comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso el monto del mismo.

²⁸ Ibidem, Págs. 24 y 25.

- 3.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente de oficio o a petición de parte, cuando este plenamente comprobado en la Averiguación Previa, el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimará necesario.
- 4.- Poner sin demora a disposición de la autoridad competente que corresponda, a las personas detenidas en caso de flagrancia de un delito o de urgencia, de acuerdo al contenido del Artículo 16 Constitucional.
- 5.- Solicitar en términos del Artículo 16 Constitucional, las ordenes de cateo que sean necesarias.
- 6.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.
- 7.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y las que deban de ser presentadas por orden de comparecencia.
- 8.- Asegurar los bienes instrumentos y objetos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda para ponerlos a disposición del Órgano Jurisdiccional.
- 9.- Recavar del Departamento del Distrito Federal y de las Dependencias y Entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la Averiguación Previa, las mencionadas Dependencias y Entidades, así como autoridades, deberán de permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público.
- 10.- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones.
- 11.- Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las entidades federativas.
- 12.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo.
- 13.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los Juicios de Amparo.
- 14.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las averiguaciones previas que se realizaron con menores en situaciones de daño, peligro o conflicto a efecto de que dicha Dirección determine lo que corresponda.

15.- Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil, los dictámenes de trabajo social o psicosocial que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa.

16.- Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y las que confiere el Procurador, así como de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

La investigación de los delitos se sujetaría en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercería con estricto apego a la legalidad.

El Agente del Ministerio Público Especializado en cada caso concreto instruirá al Agente de la Policía Judicial Especializada sobre elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

En síntesis, la Coordinación del Ministerio Público Especializado inició sus actividades con el principio fundamental de construir una imagen institucional de prestigio, eficiencia y legalidad.

4.3 LA PROFESIONALIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL CON EL APOYO DE CUERPOS ESPECIALES COMO EL F.B.I., EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (QUÁNTICO VIRGINIA) Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO

Para definir el sistema de profesionalización del Ministerio público Especializado se formó una comisión interdisciplinaria integrada por abogados, criminólogos, sociólogos, psicólogos y administradores. A propuesta de la Comisión, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal acordó la implantación institucional para la profesionalización de las siguientes categorías:

- a) Coordinador General.
- b) Jefes de División.
- c) Subjefes de División.
- d) Agentes del Ministerio Público Especializado.
- e) Agentes de la Policía Judicial Especializada.

La profesionalización de estas categorías incluía diversos programas, entre los que se encontraban:

- 1.- La selección de aspirantes.
- 2.- Contratación de Servidores Públicos.
- 3.- Adiestramiento en el trabajo.
- 4.- La supervisión individual.
- 5.- Capacitación para nuevos puestos.

Cada uno de éstos programas contenía la realización de diversas acciones entre las que destacaban:

Selección de aspirantes para ocupar las plazas del Cuerpo directivo del Ministerio Público Especializado y Agentes de la Policía Judicial Especializada, los aspirantes debían de cubrir los siguientes requisitos: Contar con la profesión de Licenciado en Derecho, con excepción al aspirante de Policía Judicial Especializada a quien se le requería certificado de estudios de preparatoria, de 25 a 35 años de edad, ambos sexos, no contar con antecedentes penales, no haber sido destituido o inhabilitado por la Contraloría, gozar de buen estado de salud, se calificaron las aptitudes con evaluaciones psicodiagnósticas, se realizó análisis antidrogas.

ADIESTRAMIENTO EN EL TRABAJO.- Dirigido al Cuerpo Directivo del Ministerio Público Especializado y Agentes del Ministerio Público Especializado. El Ministerio Público Especializado requirió una plantilla de personal técnico integrado por un Coordinador General, cuatro Jefes de División, dieciocho Subjefes de División y setenta Agentes del Ministerio Público Especializado, todos ellos recibieron diversos cursos que les permitieron adiestrarse para el desempeño eficaz de las nuevas y altas responsabilidades que se les confió, como sigue:

- a) Curso intensivo en investigación científica del delito realizado en el Instituto de Ciencias Penales y en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal.
Los seminarios estuvieron a cargo de profesionales invitados de Argentina, Alemania, España, Israel, México y Estados Unidos, pertenecientes a las Instituciones de procuración y prevención del delito con un total de 765 horas
- b) Curso especial de entrenamiento sobre antiextorsión y secuestros para agentes del Ministerio público Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de la especialidad de secuestro, éste curso se realizó del 1° al 26 de febrero de 1993, en las instalaciones de la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública "AQUIMINDIA" dependiente del Departamento Administrativo de Seguridad del Gobierno de Colombia, en la Ciudad de Bogotá, con un total de 230 horas.

- c) Curso especial de entrenamiento en criminalística y criminología para Agentes del Ministerio Público Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la especialidad del crimen organizado, violento y serial, con el apoyo del Buró Federal de Investigaciones (FBI.). Éste curso se realizó en el lapso comprendido del 26 de abril al 21 de mayo de 1993 en las instalaciones del FBI. En Quántico, Virginia en Estados Unidos de América, con un total de 143 horas.
- d) Curso para el conocimiento y aplicación de las guías y formatos de los Directivo y de los Agentes del Ministerio Público Especializado y se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Sistemas de Información e Informática de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, durante la semana del 31 de mayo al 5 de junio de 1993 y con un total de 40 horas, dirigido a los Agentes de la Policía manuales para la integración de Averiguaciones Previas por parte del cuerpo Judicial Especializada.
- e) Curso intensivo en la operación criminológica y adiestramiento, se impartió en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 22 de marzo al 25 de junio de 1993, con un total de 699 horas.

Es de hacerse notar que los cursos antes mencionados fueron realizados únicamente para que el Ministerio Público Especializado arrancara y sin embargo posteriormente fueron repetidos por las siguientes generaciones que conformaron dicha generación.

SUPERACIÓN INDIVIDUAL Y DESARROLLO EN EL TRABAJO.- El hecho de que un Agente del Ministerio Público Especializado o de la Policía Judicial Especializada se sometiera a enérgicos procedimientos de selección como Servidores Públicos del Ministerio Público Especializado, a cursos de adiestramientos en diversas disciplinas y a un procedimiento objetivo, sistemático y transparente para evaluar su personal comportamiento y los resultados obtenidos en su alta responsabilidad le permitió con los apoyos profesionales de la Unidad de Psicología alcanzar la capacidad para enfrentar de manera exitosa el delito violento y organizado.

4.4 DEPARTAMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

El Equipo diseñador del proyecto arquitectónico de las nuevas oficinas para Coordinación General del Ministerio Público Especializado, se integró a la comisión interdisciplinaria en la que intervinieron sociólogos, psicólogos, criminólogos, administradores, pedagogos, técnicos en computación y en comunicaciones, y conjuntamente analizaron todas y cada una de las actuaciones que deberían tener los Agentes del Ministerio público especializado, para adaptar el edificio con una inversión mínima a sus necesidades laborales.

Para el desglose de funciones se consideraron los siguientes criterios y espacios de distribución:

Coordinación General:

- 4 Divisiones.
- 20 Subdivisiones.
- 70 Agentes del Ministerio Público Especializado.
- 70 Oficiales Secretarios.
- 70 Oficiales mecanógrafos.

Apoyos comunes:

- 15 Cubículos para presentados.
- 15 Cubículos para declaraciones.
- 2 Salas de Identificación.
- 2 Salas para visitas a presentados.
- 2 Salas para instrucción, centro de cómputo, consultorio Médico.

Servicios Generales:

- Cafetería.
- Administración.
- Consultorio de psicólogos.
- Armero.
- Sala de Radiocomunicaciones.
- Servicios Públicos:
- Sala de Espera.
- Módulo de Servicios a la Comunidad.
- Sanitarios.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

De la Coordinación General del Ministerio Público Especializado dependían como ya se dijo antes, cuatro divisiones:

- a) División I. Delito Organizado.
- b) División II. Delito Violento y Delito Serial.
- c) División III. Delito de Privación Ilegal de la Libertad.
- d) División IV. Clasificación y Análisis de Información del Delito.

DIVISIÓN I.- Formada por seis subdivisiones; atendía los asuntos que se relacionan con el robo a casa habitación y negociaciones en todas sus modalidades así como los delitos concurrentes, fundamentalmente en aquellos donde se tenía conocimiento o se presumía que los delincuentes actuaban de manera reiterada u organizada, también los delitos asociados con el vicio, tales como la corrupción de menores, lenocinio y los que implicaban grupos organizados para la consumación del delito, como extorsión, evasión de presos, asociación delictuosa y pandilla.

DIVISIÓN II.- esta división estaba formada por cuatro subdivisiones que especializaron en los siguientes delitos: Homicidio Intencional, Daño en Propiedad Ajena y Violación en los casos cuya repercusión e impacto social afectan la seguridad pública por la dificultad técnica que presente, delitos seriales tales como homicidio, violación y otros.

DIVISIÓN III.- Sus funciones se canalizaron a través de cuatro subdivisiones: Análisis y planeación, seguimiento y control, investigación y operativa, así mismo se encargaron de atender la privación ilegal de la libertad en sus modalidades de plagio y secuestro.

DIVISIÓN IV.- De esta división dependió cuatro subdivisiones que tendría como funciones principales la integración de información, el análisis y estudio de la misma, la capacitación y clasificación de la información relativa a grupos de delincuentes que actuaban organizadamente y de manera reiterada o habitual.

4.5 LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Para no profundizar más en el asunto daré un breve panorama, el julio de 1996 desapareció la Coordinación General del Ministerio Público, supuestamente para empezar con la nueva reestructuración de la Procuraduría Capitalina de acuerdo con la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal publicado el 30 de abril de 1996, y de la cual se han desprendido generalizados cambios.

El panorama descrito en toda la Procuraduría con excepción del ya desaparecido Ministerio Público Especializado, dio a múltiples fenómenos de ineficiencia y corrupción al extremo de generar problemas de convivencia con delinquentes por parte de algunos servidores públicos de la Procuraduría Capitalina, lo que además de generar impunidad propiciaba recelo de la comunidad hacia la Institución y afectaba la imagen de un gran número de Agentes del Ministerio Público de la Policía Judicial y peritos que trabajaban con ahínco para preservar el Estado de derecho en la Capital de la República.

La Coordinación del Ministerio Público especializado, era un órgano que funcionó tal y como se esperaba, sin embargo, no fue lo suficiente basto para cubrir el Distrito Federal, toda vez que la calidad del trabajo aumentó en gran proporción pero la cantidad era poca. Por lo que se pensó en convertir a toda la Procuraduría Capitalina en una gran coordinación especializada.

Desde luego los correctivos que se implanten en la Procuraduría no serán suficientes por sí solos para disminuir el crecimiento de la delincuencia, es indispensable también revertir los factores criminógenos señalados.

4.6 LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA EL ACUERDO A/003/99

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 16°, 20° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y fracción XIX y 8° fracción II de su Reglamento y CONSIDERANDO.

Que las Agencias del Ministerio Público son las instancias fundamentales para vincular las demandas de justicia de la población con la obligación de que su Representación Social organizada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de procurarla de acuerdo con su atribución de investigar y perseguir los delitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21.

Que conforme a lo dispuesto por la misma Constitución, en sus artículos 21°, 113° y 134°, los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, Agentes de la Policía Judicial, Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Oficialía Mayor; deben de prestar sus servicios en el ámbito de sus competencias respectivas de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones y en el manejo de los recursos públicos destinados a dichos servicios.

Que la actualización de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, constituyen el fundamento del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y las estrategias de operación y de reestructuración establecidas por el Programa de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

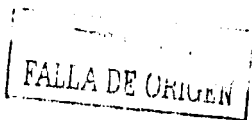
Que el Ministerio Público Investigador, cuando inicia, integra, determina y consigna las averiguaciones en las que se haya determinado el ejercicio de la acción penal, perseguir los delitos consecuentes ante los tribunales, así como para ejercerla en juicios civiles, familiares y supervisar actuaciones, se ve afectada por deficiencias estructurales en su organización y funcionamiento.

Que la conceptualización constitucional de la Representación Social como titular de la sociedad es integral, pero ha sido sustancialmente afectada por dichas deficiencias estructurales, caracterizando incluso indebidamente sus unidades persecutorias de la criminalidad como instancias fragmentadas de trámites administrativos que no-solo han minado la dignidad y el nivel profesional requerido para la Representación Social, sino que también han distorsionado sus atribuciones y obligaciones constitucionales, de investigar y perseguir los delitos procurando la justicia que demanda la población de acuerdo con los principios constitucionales referidos.

Que sólo se reconoce la Agencia del Ministerio Público como base de organización de los servicios desconcentrados de investigación, de la Procuraduría, en Delegaciones, no así en sus servicios centrales de investigación, en la representación del Ministerio Público ante los tribunales de revisión de actuaciones.

Es indispensable la corrección de raíz de las deficiencias estructurales en la organización del Ministerio Público y sus auxiliares con base en sus agencias, que son las instancias fundamentales que deben estructurar su funcionamiento y determinar la organización integral de los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para la reestructuración necesaria de las Agencias del Ministerio Público, se requiere normar con precisión las bases y especificaciones que deben tener al prestar la atención y el servicio a la población, cuando concurre a ellas en demanda de justicia, así como sus procedimientos y su organización para procurarla a efecto de vincular la carga de trabajo de las Agencias del Ministerio Público con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para desahogar debidamente dicha carga de trabajo.



Prestar oportunamente los servicios ministeriales, policiales de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad, administrativos y de informática necesarias para el funcionamiento debido de las Agencias respectivas.

Caracterizar debidamente las unidades de investigación con detenido y emergencia, así como racionalizar su organización, sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño de acuerdo con su función específica de integrar, determinar y consignar a los tribunales las averiguaciones previas dentro del término establecido por el Artículo 16° Constitucional y atender con prontitud las emergencias que requieren la intervención del Ministerio Público y sus auxiliares.

Caracterizar debidamente las unidades de investigación sin detenido, racionalizar y responsabilizar su organización, sus atribuciones, su personal como sus Secretarios, policías judiciales y peritos por el inicio, desarrollo, determinación y en su caso consignación de la averiguación previa.

Caracterizar y organizar debidamente a las agencias de procesos y de revisión del Ministerio Público y relacionar funcionalmente su desempeño con las agencias investigadoras.

Establecer el cargo de responsable de la Agencia del Ministerio Público en los términos del Artículo transitorio del Acuerdo A/003/98 del Procurador, con la responsabilidad integral por el debido desempeño de cada agencia en su conjunto.

Asignar el personal y los elementos necesarios para la atención inmediata, debida a la población asistente a las agencias y la difusión de sus derechos, de las obligaciones y responsabilidades correlativas de los servidores públicos y de los medios para exigir su cumplimiento.

Establecer las instalaciones y el equipamiento necesarios para la atención debida a la población y para que los servidores públicos integrados en las Agencias del Ministerio Público presten sus servicios con la dignidad y eficacia correspondientes a sus responsabilidades.

Su aprovechamiento para sustentar la supervisión, la información, la estadística, el sistema de inteligencia criminal, la planeación, presupuestación, contabilidad, evaluación, estructuración del servicio público de carrera, promociones y estímulos.

Precisar las bases de adscripción y supervisión del desempeño de las agencias investigadoras de procesos y de administración de las direcciones generales de Policía Judicial, de servicios periciales, de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad, de las fiscalías, de la visitaduría, de la coordinación de agentes auxiliares del Procurador, de la oficialía Mayor y sus direcciones generales, de la Subprocuraduría y del Procurador en el ámbito de sus competencias respectivas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

84

Que el establecimiento de los juzgados penales de primera instancia en los Centros de Reclusión periféricos del Distrito Federal imposibilita físicamente la responsabilidad integral en una sola agencia y un mismo agente del Ministerio Público por él inició, desarrollo y determinación de la averiguación previa, por una parte y de su consignación y persecución ante los tribunales.

4.7 PROPUESTA

El objetivo fundamental de la presente tesis es tratar de buscar la actualización profesional y su reestructuración del Ministerio Público para lograr una pronta y eficaz procuración de justicia; ya que a través de la historia se ha desarrollado como una búsqueda para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos; esta procuración de justicia comprende múltiples aspectos tanto jurídicos como sociales, para hacer más armoniosa la convivencia humana, equilibrando intereses y evitando injusticias que produzcan desigualdad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 ha dispuesto la obligación del Estado velar por la seguridad pública, señalándose el mandato para que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. En este sentido, se contempla la obligación de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, para coordinarse en la materia, dando lugar a la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En donde la intervención del Ministerio Público debe de ser a favor de los agraviados en sus intereses y derechos a través de procedimientos objetivos, normativizados, equitativos y otorgados en sentido humanitario que resuelva a favor del ciudadano honesto; definiéndose los objetivos de:

Crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los Ministerios Públicos, así como el personal que los apoya que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo. Esto implica no sólo emprender un esfuerzo sin precedentes en materia de prevención del delito, sino una reestructuración a fondo de la institución del Ministerio Público, de manera que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad.

Crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia, con una mayor y mejor profesionalización de los cuerpos del Ministerio Público así como de sus auxiliares que lo apoyan, una mayor cooperación entre los tres órdenes de gobierno y con otros países, y una amplia revisión del marco legal y las disposiciones penales aplicables al tipo de delincuencia".

La profesionalización y reestructuración del Ministerio Público deberá de tener un horizonte integrador en el ámbito nacional y de carácter permanente. Su plena ejecución requerirá de la aplicación de una estrategia que involucre a la sociedad y su gobierno.

La participación ciudadana debe de establecer una nueva cultura de prevención del delito e infracciones. Es parte estratégica de la presente profesionalización y reestructuración del Ministerio Público y de sus auxiliares que lo apoyan, coordinado de seguridad pública; Prevenir los hechos antijurídicos e incidir en las conductas antisociales.

Además, el esfuerzo se encaminará a construir una verdadera política nacional, una política de Estado, que privilegie el bienestar, las libertades y garantías individuales, pero que la vez también brinden una mejor administración y procuración de justicia.

Revertir el deterioro de los niveles del Ministerio Público como institución, recuperar la confianza ciudadana y hacer eficiente la actuación de la misma, es uno de los retos más importantes para reactivar la institucionalidad y fortalecer al Estado de Derecho.

La administración y procuración de justicia no debe ser comprendidas exclusivamente bajo criterios policiales. Va más allá de la prevención o persecución de conductas antisociales y delictivas y se articula a todo el proceso de justicia, desde una comprensión sistematizada que privilegia el esfuerzo y la coordinación entre las instituciones políticas, económicas y sociales de todo el país y que deriva de una política nacional congruente, coherente y sistematizada.

Por ello, también la actuación de los Poderes Judicial Federal y Judiciales de las entidades federativas, es relevante en los resultados de las políticas integrales del combate a la delincuencia.

El fin último es consolidar un sistema de administración y procuración de justicia, en el cual la eficiencia y honradez de los integrantes de las instituciones de seguridad reviste un valor estratégico de enorme trascendencia para el país, ya que implica recuperar la confianza en la Ley y sus instituciones, para que la legalidad sea la norma real de la convivencia social.

El Ministerio Público así como sus auxiliares que lo apoyan, serán el principal elemento de coordinación programática para que los tres órdenes de gobierno constitucionales unan sus esfuerzos para abatir las incidencias delictivas dar mayor seguridad a las personas, sus bienes y sus derechos y logren dar respuesta a una de las demandas más sentidas de la población, involucrando en sus acciones a los núcleos comunitarios que componen la dinámica sociedad mexicana.

La manera de comprender los obstáculos debe de ser consecuente con la forma de abordarlos y darles respuesta. Esta premisa es fundamental para comprender que las necesidades de la sociedad en materia de seguridad pública, administración y procuración de justicia son distintas a las que prevalecían hace sólo unos años y ello implica la profesionalización y reestructuración del Ministerio Público, ante la dimensión y composición actual de las estructuras políticas, económicas y sociales del país.

El deterioro que se observa principalmente en el Ministerio Público como institución representante de la sociedad, es en la ineficacia e ineficiencia de las políticas y estrategias desempeñadas en el ámbito institucional, porque señala la urgencia de impulsar un profundo y verdadero cambio estructural que responda, en múltiples formas, a un reclamo social intenso y extendido por todos los sectores de la sociedad mexicana.

De lo expuesto se deriva la siguiente problemática, a cuya solución deberán dirigirse los esfuerzos de coordinación de las instituciones de seguridad pública y la sociedad mexicana:

La ausencia de una política de coordinación gubernamental que permita enfrentar la problemática existente y que, simultáneamente, establezca las bases necesarias para la modernización y profesionalización de la institución del Ministerio Público y de sus auxiliares que lo apoyan;

Las deficiencias en políticas, estrategias y técnicas de las tareas de los policías judiciales y las de la seguridad pública;

El incremento, sofisticación y equipamiento de la delincuencia y el crimen organizado;

Prácticas de ineficiencia, impunidad y corrupción que han debilitado la credibilidad en las instituciones y su legitimidad.

Se propone como uno de los pasos principales la creación de programas permanentes para lograr una mejor integración de la Averiguación Previa, en donde el Representante Social en forma metódica, ordenada y congruente, apoyadas por sus auxiliares tanto la Policía Judicial, peritos integren los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad conforme a derecho.

Promover la creación de programas preventivos, de investigación y de capacitación enfocados a mejorar la profesionalización de los Servidores Públicos de la Procuración de Justicia.

Coordinar y asesorar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, las acciones dirigidas a orientar y apoyar a los Servidores Públicos, para no violar las garantías individuales del hombre; específicamente los delinquentes para que sean tratados exclusivamente como establece la Ley para evitar los excesos y no caer frente a posibles abusos.

Promover la creación de programas educativos para la prevención del delito.

Organización y desarrollo de campañas dirigidas a concienciar e integrar al personal del Ministerio Público sobre los conocimientos de mecanismos que ayuden a generar, prevenir y combatir la delincuencia.

Capacitación constante en el área académica, en donde se especifiquen cuales son los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del indiciado; para lograr una mejor integración de la Averiguación Previa y por lo tanto el ejercicio de la acción penal.

Actualización académica al personal del Ministerio Público como a su personal de apoyo, a través de invitaciones a los académicos o profesionales del derecho para aprovechar su experiencia, conocimiento y forma de ver las cosas que en estos momentos reclama una procuración de justicia moderna y dinámica

La creación de programas de superación individual y desarrollo en el trabajo.

Cursos de adiestramiento en diversas disciplinas para un desempeño eficaz.

Cursos de especialización a los Agentes del Ministerio Público para abatir con las deficiencias en la integración de las Averiguaciones Previas; para evitar que las indagatorias consignadas ante los Órganos Jurisdiccionales, carezcan de los elementos jurídicos suficientes para sustentar una acusación sólida en contra de los probables responsables de los delitos.

Cursos intensivos en la operación criminológica y adiestramiento.

La creación de programas para la reorganización de los procedimientos de trabajo en materia de Averiguaciones Previas, el fortalecimiento de las actividades en la lucha contra la delincuencia mediante la incorporación de tecnologías modernas para la investigación de los delitos.

La impartición de cursos por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para no violar las garantías individuales de los probables responsables de un delito.

La formulación de un programa de estímulos a la profesionalización de los cuerpos policíacos y reconocimientos a los Servidores Públicos destacados.

La realización de análisis antidrogas practicado constantemente a los Agentes del Ministerio Público así como a sus auxiliares que lo apoyan.

Es indudable que la responsabilidad policial implica un alto riesgo en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que por su función debe actuar para prevenir y, en varios casos, enfrentar situaciones de peligro provocadas por delincuentes mejor pertrechados que ellos. En lo que se refiere a las percepciones salariales de los policías, se carece de una política que permita calcular con criterios adecuados tales percepciones.

Lo anterior pone de manifiesto desequilibrios, ineficiencias e inconsistencias que son el resultado de la falta de políticas claras, sistemáticas y coherentes, así como la ausencia de un sistema de planeación que facilite la administración y operación de los servicios policiales del país.

Los bajos salarios policiales no son la única fuente de corrupción en las instituciones del Ministerio Público, ya que otro de los principales problemas con los que se enfrenta la reestructuración judicial es el elevado nivel de deserción de los elementos policíacos de esa corporación, más del 90% del personal de la policía judicial tiene una antigüedad en la institución menor a 5 años, lo que nos dice que hay un alto grado de rotación y todavía no hay una base no muy sólida para consolidar un servicio profesional, como se ha podido consolidar en el Ministerio Público.

En estos términos, los cesados o despedidos emigran hacia otros cuerpos policiales de la misma región o hacia otras entidades federativas, a empresas de seguridad privada, o bien pasan al mercado del mercado criminal, sea de la criminalidad reactiva, semiorganizada o de las organizaciones de gran escala.

Así, la inestabilidad laboral se erige como otra condicionante de los bajos niveles de profesionalidad, además de que no permite la racionalización de la administración en los recursos humanos o materiales a mediano ni largo plazo, ni de un diagnóstico preciso de sobre necesidades de actualización y resultados en los recursos de adiestramiento.

En esta concepción socio-económica destaca que el origen social del personal policial es de las capas sociales menos escolarizadas y de escasos recursos económicos. De ahí que los requisitos de escolaridad sean mínimos y el salario también, con largas horas de trabajo en una gran diversidad de jornadas.

De lo anterior se desprende que la estructura escolar, salarial y laboral de los policías no corresponde a las características constitucionales, sociales, profesionales y funcionales que se estiman mínimamente razonables para nuestra sociedad y que explican, significativamente, algunas de las razones por las cuales existe una alta rotación en las corporaciones policiales.

Por lo que las instituciones de formación del personal de la procuración de justicia muestra condiciones semejantes a la de los policías preventivos: falta de programas de capacitación articulados, coherentes y de currícula adecuada; secundaria o preparatoria como requisitos escolares mínimos de ingreso; cursos básicos de 16 a 24 semanas de curso básico.

Sólo recientemente la PGR elevó la duración de sus cursos de 4 a 12 meses para el curso básico de policía judicial, que es la duración más baja de las policías investigadoras de Europa (Italia), mientras que en España es de 2 años y en Alemania es de 3 años; sin embargo, la Procuraduría elevará a 16 meses la duración del próximo ciclo formativo.

Por lo que se deberá de ordenar normas específicas que regulen los sistemas de selección, reclutamiento, ingreso, reingreso, promoción, permanencia y retiro de los integrantes de dichas instituciones.

Instrumental la carrera policial, obligatoria y permanente, a través del servicio nacional de apoyo para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de que se desempeñen con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En cuanto a la planta docente de los institutos de formación, todas las policías europeas y de Estados Unidos de América, cuentan con docentes de tiempo completo, mientras que en México la plantilla del profesorado es contratada generalmente por horas.

Debido a ello, se considera necesario revisar las políticas de selección, evaluación y planeación en la formación de sus recursos humanos, pues representa un gran riesgo formar a demasiadas personas en plazos muy cortos, con bajos niveles de especialización y que, además, no permanecen en las instituciones.

También se requiere elevar los alcances educativos en la formación de los agentes del Ministerio Público, pues de ellos depende la eficacia acusadora ante el juez, la dirección de las diligencias investigadoras de la Policía Judicial y la vigilancia de la legalidad en los procesos de procuración de justicia. Es necesario cerrar la brecha entre la gran cantidad de indiciados y la de los efectivamente consignados, mediante la profesionalización y la capacidad investigadora de los agentes de la procuración de justicia.

Esto enfatiza la necesidad de impulsar estándares institucionales de eficiencia y, también, reflejan una situación que se hace extensiva en el ámbito nacional.

En cuanto a la administración de justicia, en nuestro país tanto los jueces como la propia función jurisdiccional han sido objeto de escaso interés público y académico, por lo que debe de incorporar el análisis sobre los sistemas judiciales, ya que los jueces son los garantes más elevados de nuestra seguridad y de nuestra libertad; de ello depende funcionalmente la materialización del orden jurídico, es decir, la realización de la justicia plena.

Todo el esfuerzo desarrollado por la institución del Ministerio Público podría ser ineficaz si los juzgados penales no cuentan con personal especializado y códigos penales adecuados. Pero también puede decirse que la ineficiencia e insuficiencia en la integración de las averiguaciones previas a cargo del agente del Ministerio Público investigador puede inhibir una adecuado impartición de justicia, si conforme a derecho, no se le proporcionan a los juzgadores los elementos indispensables y lógicos para acreditar los tipos penales.

De igual forma, la participación de la ciudadanía ha sido una iniciativa constante entre las autoridades federales y estatales, por ello se ha promovido la creación de los Consejos Consultivos Estatales, Municipales y Distritales de Protección Ciudadanía como órganos de colaboración social que apoyen las diferentes funciones gubernamentales en la materia. Sin embargo, es necesario reconocer que estos órganos no han logrado generar los resultados previstos, por varias razones. Ya que sus proyectos, programas y resultados, así como la difusión de sus actividades cotidianas, tienen muy escasos niveles de penetración en la sociedad.

La dificultad para su funcionamiento reside en la ausencia de estatutos claros y precisos sobre su competencia en materia de seguridad pública y lo que esta requiere de la participación ciudadana.

Sin embargo, un programa de trabajo que se encamine hacia el fomento de una nueva cultura de prevención del delito que promueva el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberá de ocuparse de todos los aspectos necesarios para impulsar la participación y la consulta a la comunidad en las tareas de apoyo a la seguridad pública.

Así mismo para lograr niveles de eficiencia en el desempeño profesional del Ministerio Público y de sus auxiliares que lo apoyan, para que su actuación signifique a la procuración de justicia como la principal acción del Estado que promueva la aplicación justa de la Ley.

Propiciar y apoyar los controles internos de organización y administración de las estructuras de la procuración de justicia.

Promover el intercambio de información entre las autoridades de procuración de justicia de la Federación y las entidades federativas, sobre persecución especializada de los delitos y métodos de investigación.

Diseñar y operar los bancos de datos que permitan obtener información sobre identidades, huellas dactilares, características antropométricas, estadísticas judiciales y de crimen organizado, de ballística, de bienes robados y de personas buscadas, entre otros.

Alentar la formación profesional del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos, en concordancia con los principios de actuación contenidos en el artículo 21 Constitucional.

Establecer un sistema permanente de capacitación gradual y superación técnica para Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos, que se combine con ascensos escalafón ario basados en el avance académico, así como en la disciplina, desempeño laboral y antigüedad.

Inducir la celebración de convenios internacionales para que, sin intervencionismos, se precisen compromisos recíprocos de cooperación e intercambio bilateral y multinacional en materia de información, asesoría, tecnología y métodos de investigación, para unir esfuerzos en la lucha contra la delincuencia organizada.

Por lo tanto para evitar uno de los principales problemas que enfrentan las víctimas que es el de no denunciar los delitos del cuál fueron objeto, ya que debemos de entender que la sociedad no sabe de términos, de acreditar los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad para integrar la Averiguación Previa conforme a derecho; únicamente sabe que fue afectado en su esfera jurídica y no fue reparado del daño y que la persona que cometió dicho ilícito no fue castigada conforme a la Ley.

Por lo tanto, para terminar con la problemática de que la sociedad no continúe denunciando los delitos que cometen los delincuentes dado el antecedente de que no se castigará, es por lo que se propone lo anteriormente expuesto y así se lograría uno de los principales objetivos de la presente tesis y así poder consolidar un régimen de convivencia social regida por y para el derecho; para que la Ley sea aplicada oportuna e imparcialmente y siempre bajo los principios de legalidad, profesionalización, especialización y modernización.

Podemos concluir entonces que el Ministerio Público como institución tiene que evitar ese sistema tan vicioso, restituyendo a su personal de toda dignidad y toda respetabilidad y terminar con la corrupción y la proliferación de la delincuencia y el abuso y por lo tanto tiene a su cargo exclusivamente la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no hará por procedimientos atentatorios y reprobados y la aprehensión de los delincuentes, y lograr una procuración de justicia moderna y dinámica con trámites simplificados y normatividad sencilla y clara, pienso que en la práctica debe de realizarse por el bien de una procuración de justicia con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia.

TRON
DE O...

Para lograr un nuevo modelo del Ministerio Público como representante social y de sus auxiliares que lo apoyan, es necesario que se cumpla con el propósito fundamental de instaurar una nueva política en la profesionalización y reestructuración en la misma, que tenga como objeto articular las funciones institucionales, normas y acciones para garantizar, mediante la justa aplicación de la Ley, la seguridad de las personas y el pleno goce de sus derechos; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Su contenido ha de promover programas locales regionales, a fin de establecer nuevas relaciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan una actitud de respeto a la legalidad.

Un nuevo modelo del Ministerio Público concibe a éste con una visión integral que comprende la prevención, la persecución a través del Ministerio Público, la sanción de infracciones y delitos a través de la administración de justicia, dotándoles de mejores instrumentos de información y equipamiento.

Debe también, capacitar a los miembros de las instituciones policiales y obligar a que su actuación se rija por los principios éticos de legalidad, honestidad y eficacia en el ejercicio de sus obligaciones con la sociedad.

Requiere necesariamente, para tener éxito, de una intensa participación ciudadana que coadyuve con su energía social organizada al cumplimiento de los compromisos pactados, entendiéndose que en combate a la delincuencia, a la corrupción y a la impunidad, nadie puede ser ajeno. Exige probidad absoluta de sus miembros, eficacia en la función y clara voluntad para tener mejores actitudes y aptitudes en beneficio del pueblo mexicano.

Por lo tanto, la principal atribución del Ministerio Público es la persecución de los delitos, a él y a la Policía judicial lo cual es obvio que estará bajo la autoridad y mando de aquel; las Leyes orgánicas lo estructuran y lo organizan, y les señalan las funciones que debe de realizar, y el objetivo es consolidar un régimen de convivencia social regida plenamente por el derecho, donde la Ley sea aplicable a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos, señalando como su estrategia crear a través de la adecuación normativa las condiciones legales, institucionales y administrativas para asegurar a toda persona la protección efectiva de sus derechos, y la aplicación oportuna e imparcial de la Ley y el acceso a la justicia.

Tenemos como línea específica un sistema de procuración y administración de justicia para el Distrito Federal, señalando la necesidad de adecuar el marco jurídico en el ámbito de la competencia de la procuraduría para lograr la simplificación de justicia durante la fase indagatoria, mejorando los servicios que se prestan y promover los trámites ágiles que eviten la corrupción y desvío de poder de esta dependencia.

CONCLUSIONES**ALLA DE ORIGEN**

PRIMERA.- El Ministerio Público es el Representante de la Sociedad y no sólo es el encargado de la persecución de los delitos, sino también va a intervenir en procedimientos de orden judicial y por lo tanto no sólo es el encargado de aportar medios de pruebas durante la fase indagatoria para acreditar los requisitos de procedibilidad que consagra el artículo 16 Constitucional; si no que también tendrá potestad legítima que ha recibido de nuestra Carta Magna para ejercitar acción penal.

SEGUNDA.- Su fundamento legal se encuentra principalmente en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos establece las atribuciones de dicha institución; por lo tanto la persecución de los delitos es exclusiva de la Representación Social que va a desempeñar tanto en la Averiguación Previa en donde se van practicar todas las diligencias necesarias para realizar una debida integración y estar en la posibilidad de ejercitar la acción penal y en donde se deberá de cumplir con los requisitos de procedibilidad que alude nuestra Carta Magna en su artículo 16; y que puede ser mediante la DENUNCIA o la QUERRELLA.

TERCERA.- La Denuncia es la comunicación que realiza cualquier persona al Ministerio Público, de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

CUARTA.- La Querella es la manifestación de voluntad del ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o por el ofendido al Ministerio Público para que inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercitar acción penal.

QUINTA.- En la Averiguación Previa se pueden dictar tres resoluciones para saber la situación jurídica del inculpado y la cual puede ser el ejercicio de la acción penal mediante la respectiva consignación ante la autoridad judicial competente; el no-ejercicio de la acción penal cuando no se acredita los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal y la de reserva cuando no se acreditan los elementos del cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal del indiciado y por el momento aparece que no pueden practicarse otras diligencias pero sin perjuicio de que puedan allegarse datos o medios de pruebas para proseguir con dicha averiguación.

SEXTA.- La consignación es el acto que realiza el Ministerio Público una vez integrada la Averiguación Previa y por lo tanto se inicia el ejercicio de la acción penal poniendo a disposición al Juez todo lo actuado durante la fase indagatoria, así como a las personas, cosas y objetos relacionados con la misma.

SÉPTIMA.- El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se justifica la existencia de los elementos objetivos del cuerpo del delito así como la normatividad y los subjetivos cuando aparezcan descritos en éste.

OCTAVA.- Se tendrá acreditada la probable responsabilidad del indiciado cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo del delito que se le imputa y no exista alguna causa de justificación del delito.

NOVENA.- El Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad está obligado a proceder a la detención de los probables responsables de un delito, sin necesidad de orden judicial en caso de flagrancia y en caso urge.

DÉCIMA.- Cuando la indagatoria se integra con detenido y se acredita el cuerpo del delito como la probable responsabilidad se pondrá inmediatamente a disposición del Juez correspondiente al inculpado, solicitando ratifique la detención decretada por el Ministerio Público, a su vez el Juez dicte Auto de Formal Prisión y en su momento dicte sentencia condenatoria, en donde se le condenara a la Reparación del Daño moral y material y se le amoneste públicamente para que se abstenga de reincidir.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando se consigna la Averiguación Previa sin detenido se remite la misma al juzgador, cuando se ha acreditado los elementos del cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal del indiciado; y se solicitará se libre orden de aprehensión o comparecencia según sea el caso, debiendo reunir los requisitos de procedibilidad como lo establece el artículo 16 Constitucional, y el Ministerio Público solicitará el ejercicio de la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional, señalando circunstancialmente el hecho o hechos delictivos, motivos y principalmente el fundamento legal en que apoya su pliego de consignación. En ese momento cambia su personalidad de autoridad investigadora para ser parte en el proceso ante los Tribunales.

DÉCIMA SEGUNDA.- La acción penal es la que ejercita el Ministerio Público ante el Juez competente para que se inicie el proceso penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado y en su caso se aplique la pena o medida de seguridad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo VII refiere el término que el Ministerio Público tendrá para determinar la situación jurídica de un detenido; el cual es de 48 horas plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial y únicamente éste plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada.

DÉCIMA CUARTA.- Al establecer el plazo de detención hasta por 48 horas trae consigo dos importantes fines: Primeramente en beneficio de los inculpados al darles seguridad jurídica; lo cual significa que podrán ser detenidos por el Ministerio Público por 48 horas como máximo, con excepción de la duplicidad en la delincuencia organizada y esta será en beneficio de la sociedad y de las víctimas, al contar el Ministerio Público con un plazo mayor para integrar la Averiguación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- El Juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue conforme a derecho y de ser así la ratificará y en caso contrario decretará la libertad con las reservas de Ley.

DÉCIMA SEXTA.- El Ministerio Público incurre en responsabilidad penal cometiendo el delito de Abuso de Autoridad, si retiene al indiciado por más de 48 horas o de 96 según sea el caso; lo que significa si consigna no se le permite realizar una correcta integración en la Averiguación Previa, toda vez que es imposible realizar todas y cada una de las diligencias correspondientes y en muchas ocasiones trae consigo que realicen una consignación al vapor; misma que en muchas ocasiones no llega a cumplir con todos los elementos para que el juzgador pueda confirmar la detención o dicte un Auto de Formal Prisión o hasta una sentencia condenatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Y si el Ministerio Público consigna la Averiguación Previa sin detenido el inculpado conoce la responsabilidad penal en la que ha incurrido y evade la acción de la justicia al saber que se le puede librar orden de aprehensión en su contra, y espera a que transcurra el tiempo para que prescriba la pretensión punitiva y así no cumplir con esa responsabilidad penal que contrajo con el Estado y la sociedad pero sobre todo con la persona ofendida; él cual nunca fue reparado del daño y a tal situación trae consigo que la sociedad no continúe denunciando los delitos que cometen los delincuentes, dado el antecedente de que no se castigará.

DÉCIMA OCTAVA.- Debemos de entender que la sociedad no sabe de términos, de acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; únicamente sabe que fue afectado en su esfera jurídica y no fue reparado del daño y que la persona que cometió dicho ilícito no fue castigada conforme a la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- El Ministerio Público es considerado como un elemento primordial de procuración de justicia, entendiéndose como una institución de defensa de los derechos de la sociedad, que permite una vida civilizada con base a la defensa de la seguridad jurídica, la legalidad y la libertad y como el único encargado del ejercicio de la acción penal.

VIGÉSIMA.- Para no atentar contra los requerimientos de una sociedad moderna la cual exige un desarrollo pleno en todos los aspectos tanto jurídicos como sociales, el Ministerio Público es el medio para alcanzar esa atmósfera necesaria de orden, justicia y seguridad y para ejercitar sus actividades laborales conforme a derecho para no transgredir los derechos de la sociedad; es por lo que esta institución deberá de tener una actual profesionalización y reestructuración en su personal para poder lograr su fin.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ministerio Público como institución y Representante Socia, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, su principal objetivo debe de ser salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos; así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor, a través de las autoridades competentes. El Estado combatirá las causas que generan la comisión de los delitos y conductas antisociales. Al desarrollar políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, e induzcan el respeto a la legalidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- Debemos de lograr que los órganos responsables de la administración y procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos. Así mismo que realicen sus acciones con base en un correcto ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico nacional les ha conferido. Que la ciudadanía vea en los órganos de procuración de justicia auténticos servidores públicos y no un obstáculo para la aplicación de la Ley o, inclusive, una causa más de delitos y agravios en su contra.

VIGÉSIMA CUARTA.- Que la legislación penal establezca instrumentos modernos y ágiles para la investigación de los delitos y con ellos se pueda castigar pronta y eficazmente a quienes delinquen, sin dar lugar a las peligrosas inequidades y subterfugios que la población resiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- Contar con un régimen en donde todos puedan tener acceso a la justicia y satisfacer sus justas demandas; un régimen donde los individuos y las autoridades se sometan a los mandatos de la Ley y, cuando esto no acontezca, se sancione a los infractores; un régimen donde la calidad de los juzgadores y sus resoluciones esté por encima de toda sospecha.

VIGÉSIMA SEXTA.- Consolidar la reglamentación y el ejercicio de los organismos que tienen a su cargo la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, es especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las condiciones locales de la materia, de modo que se establezca y se extienda un verdadero sistema de defensa de esos derechos y de una cultura de respeto y promoción de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Aplicar de manera coherente y sistematizada el conjunto de instrumentos y acciones de las autoridades que tienen atribución de manera directa o indirecta en la materia, para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Determinar políticas, programas locales y regionales. Para establecer nuevas relaciones que fomenten al Ministerio Público así como a sus auxiliares que lo apoyan valores culturales y cívicos que induzcan una actitud de respeto a la legalidad, derechos humanos y aseguren la coherencia de las acciones emprendidas, para que dicha institución se rija por la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

VIGÉSIMA NOVENA.- Establecer lineamientos y procedimientos para incorporar en la institución del Ministerio Público los avances tecnológicos, así como modernizar y uniformar las técnicas policiales aplicables.

TRIGÉSIMA.- Ampliar la cobertura policial y vincularse, a través de mejoras en su capacitación, adiestramiento desempeño, a la profesionalización y reestructuración de las acciones de procuración y administración de justicia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Mejorar la información en materia de administración y procuración de justicia, para contar con programas específicos contra la criminalidad violenta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Elevar y dignificar la calidad de vida y condiciones de trabajo de los miembros del Ministerio Público como institución, mediante la implantación de un régimen laboral que contemplen percepciones justas y prestaciones sociales acordes al grado de riesgo de sus tareas. Establecer los criterios que precisen los procedimientos y reglas de ingreso, servicio, permanencia, promoción y retiro de los miembros de dicha institución.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La articulación sistemática de las funciones institucionales, normas y acciones de los tres ordenes de gobierno, en torno a una política nacional que responda a las necesidades y responsabilidades actuales del Estado Mexicano de garantizar mediante la justa aplicación de la Ley; la seguridad de las personas y el pleno goce de sus derechos.

Apuntes de Investigación Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediciones UNAM, México 1988.

Comentarios a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, La Reforma Jurídica de 1983 en la Administración de Justicia, Ediciones de la Procuraduría General de la República, México 1994.

BAUMANN JURGEN, Derecho Procesal Penal (Conceptos Fundamentales y Principios Procésales), Edición de Palma Buenos Aires 1985.

BARTOLINO J. PEDRO, El Funcionamiento del Derecho Procesal, Edición de Palma Buenos Aires 1985.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Las Garantías Individuales, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa, 1996.

RIVERA SILVA, MANUEL, El Procedimiento Penal, Vigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, 1997.

V. CASTRO, JUVENTINO, El Ministerio Público en México, Décima Edición, Editorial Porrúa, 1983.

V. CASTRO, JUVENTINO, SÁNCHEZ CORTES, HILARIO, CASTELLANOS CONTRERAS, JULIO CESAR, Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tomos I, II, IV, V Y VI, Editorial Dmayth, 1996.

Declaraciones de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, Ediciones de la Asamblea Nacional, Francia, 1789.

DÍAZ DE LEÓN, ANTONIO, Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomos II, Segunda Edición, Editorial Porrúa, 1989.

ZAMORA-PIRECE, JESÚS, *Garantías y Proceso Penal*, Editorial Porrúa, Octava edición, 1996.

FRIEDMAN W., *El Derecho en una Sociedad de Transformación*, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, *La Averiguación Previa*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1979, Tomo XIX.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Décima tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, *Curso de Derecho Procesal Penal*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.

DEL VALLE DEL CASTILLO, ALBERTO, *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*, Editorial Duero, Primera Edición, 1976.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.